

Señor

JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

E. S. D.

No.2019-001177

DEMANDANTE: YULI MILDREY AGUILAR BARBOSA

DEMANDADOS: DIEGO CHIVARA PUPO, DANIELA LONDOÑO LONDOÑO, MARIA DE JESUS PUPO Y MARIA FABIANA LONDOÑO

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO, conocido de autos, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en el proceso que se indica en el acápite de la referencia, muy comedidamente me permito adjuntar liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado por el Art. 446 del C.G.P

Cordialmente,



LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO  
C. C. No. 72.001.558 de Barranquilla  
T. P. No. 100.640 del C. S. de la J.

# TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

## CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co

Línea de atención: 794 54 48

CAPITAL					\$ 815.000
VENCIMIENTO					20-abr-2019
FECHA PAGO DEUDA					03-sept-2021
DIAS DE MORA					867
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-	
	Septiembre	30-sept-2014	29,00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sept-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$ -
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sept-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$ -
	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	

2017	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$ -
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$ -
	2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-
Febrero		28-feb-2018	29,52%	-	\$ -
Marzo		31-mar-2018	29,02%	-	\$ -
Abril		30-abr-2018	28,72%	-	\$ -
Mayo		31-may-2018	28,66%	-	\$ -
Junio		30-jun-2018	28,42%	-	\$ -
Julio		31-jul-2018	28,05%	-	\$ -
Agosto		31-ago-2018	27,91%	-	\$ -
Septiembre		30-sept-2018	27,72%	-	\$ -
Octubre		31-oct-2018	27,45%	-	\$ -
Noviembre		30-nov-2018	27,24%	-	\$ -
Diciembre		31-dic-2018	27,10%	-	\$ -
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	26,98%	10	\$ 6.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 19.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 18.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 19.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 19.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$ 18.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 18.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 18.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 18.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 18.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 17.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 18.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 17.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 17.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 17.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 17.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 18.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$ 17.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 17.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 17.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 17.000
	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 17.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 15.000

2021	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	17.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	16.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	16.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	16.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	16.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	17.000
	Septiembre	30-sept-2021	23,79%	3	\$	2.000
	Octubre	31-oct-2021		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2021		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	815.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADO	\$	492.000
TOTAL A PAGAR	\$	1.307.000

Accounter SAS - El poder es la información







# TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

## CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co

Línea de atención: 794 54 48

CAPITAL					\$ 815.000
VENCIMIENTO					20-may-2019
FECHA PAGO DEUDA					03-sept-2021
DIAS DE MORA					837
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-	
	Septiembre	30-sept-2014	29,00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sept-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$ -
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sept-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$ -
	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	

2017	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-		
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-		
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-		
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-		
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$	-
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$	-
	2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$
Febrero		28-feb-2018	29,52%	-	\$	-
Marzo		31-mar-2018	29,02%	-	\$	-
Abril		30-abr-2018	28,72%	-	\$	-
Mayo		31-may-2018	28,66%	-	\$	-
Junio		30-jun-2018	28,42%	-	\$	-
Julio		31-jul-2018	28,05%	-	\$	-
Agosto		31-ago-2018	27,91%	-	\$	-
Septiembre		30-sept-2018	27,72%	-	\$	-
Octubre		31-oct-2018	27,45%	-	\$	-
Noviembre		30-nov-2018	27,24%	-	\$	-
Diciembre		31-dic-2018	27,10%	-	\$	-
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$	-
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2019	26,98%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2019	27,01%	11	\$	7.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	18.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	19.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	19.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$	18.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	18.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	18.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	18.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	18.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	17.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	18.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	17.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	17.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	17.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	17.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	18.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$	17.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	17.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	17.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	17.000
	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	17.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	15.000

2021	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	17.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	16.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	16.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	16.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	16.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	17.000
	Septiembre	30-sept-2021	23,79%	3	\$	2.000
	Octubre	31-oct-2021		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2021		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	815.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADO	\$	474.000
TOTAL A PAGAR	\$	1.289.000

Accounter SAS - El poder es la información







# TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

## CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co

Línea de atención: 794 54 48

CAPITAL					\$	133.840
	VENCIMIENTO					25-may-2019
	FECHA PAGO DEUDA					03-sept-2021
	DIAS DE MORA					832
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-		
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-		
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-		
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-		
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-		
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-		
	Septiembre	30-sept-2014	29,00%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-		
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-		
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$	-
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-		
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-		
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-		
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-		
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-		
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-		
	Septiembre	30-sept-2015	28,89%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-		
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-		
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$	-
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-		
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-		
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-		
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-		
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-		
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-		
	Septiembre	30-sept-2016	32,01%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-		
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-		
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$	-
	Enero	31-ene-2017	31,51%	-		

2017	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-		
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-		
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-		
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-		
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$	-
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$	-
	2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$
Febrero		28-feb-2018	29,52%	-	\$	-
Marzo		31-mar-2018	29,02%	-	\$	-
Abril		30-abr-2018	28,72%	-	\$	-
Mayo		31-may-2018	28,66%	-	\$	-
Junio		30-jun-2018	28,42%	-	\$	-
Julio		31-jul-2018	28,05%	-	\$	-
Agosto		31-ago-2018	27,91%	-	\$	-
Septiembre		30-sept-2018	27,72%	-	\$	-
Octubre		31-oct-2018	27,45%	-	\$	-
Noviembre		30-nov-2018	27,24%	-	\$	-
Diciembre		31-dic-2018	27,10%	-	\$	-
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$	-
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2019	26,98%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2019	27,01%	6	\$	1.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	3.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	3.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	3.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$	3.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	3.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	3.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	3.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	3.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	3.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	3.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	3.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	3.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	3.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	3.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	3.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$	3.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	3.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	3.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	3.000
	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	3.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	2.000

2021	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	3.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	3.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	3.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	3.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	3.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	3.000
	Septiembre	30-sept-2021	23,79%	3	\$	-
	Octubre	31-oct-2021		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2021		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	133.840
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADO	\$	81.000
TOTAL A PAGAR	\$	214.840

Accounter SAS - El poder es la información







# TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

## CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co

Línea de atención: 794 54 48

CAPITAL					\$ 99.360
VENCIMIENTO					13-jun-2019
FECHA PAGO DEUDA					03-sept-2021
DIAS DE MORA					813
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-	
	Septiembre	30-sept-2014	29,00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sept-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$ -
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sept-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$ -
	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	

2017	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-		
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-		
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-		
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-		
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$	-
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$	-
	2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$
Febrero		28-feb-2018	29,52%	-	\$	-
Marzo		31-mar-2018	29,02%	-	\$	-
Abril		30-abr-2018	28,72%	-	\$	-
Mayo		31-may-2018	28,66%	-	\$	-
Junio		30-jun-2018	28,42%	-	\$	-
Julio		31-jul-2018	28,05%	-	\$	-
Agosto		31-ago-2018	27,91%	-	\$	-
Septiembre		30-sept-2018	27,72%	-	\$	-
Octubre		31-oct-2018	27,45%	-	\$	-
Noviembre		30-nov-2018	27,24%	-	\$	-
Diciembre		31-dic-2018	27,10%	-	\$	-
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$	-
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2019	26,98%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2019	27,01%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2019	26,95%	17	\$	1.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	2.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	2.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$	2.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	2.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	2.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	2.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	2.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	2.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	2.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	2.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	2.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	2.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	2.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	2.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$	2.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	2.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	2.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	2.000
	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	2.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	2.000

2021	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	2.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	2.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	2.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	2.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	2.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	2.000
	Septiembre	30-sept-2021	23,79%	3	\$	-
	Octubre	31-oct-2021		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2021		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	99.360
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	53.000
TOTAL A PAGAR	\$	152.360

Accounter SAS - El poder es la información







# TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

## CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co

Línea de atención: 794 54 48

CAPITAL					\$ 1.825.198
VENCIMIENTO					05-ene-2018
FECHA PAGO DEUDA					03-sept-2021
DIAS DE MORA					1.337
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-	
	Septiembre	30-sept-2014	29,00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sept-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$ -
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sept-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$ -
	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	

2017	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$ -
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$ -
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	26	\$ 38.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 41.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 45.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 43.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 44.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 43.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 43.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 43.000
	Septiembre	30-sept-2018	27,72%	30	\$ 41.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 42.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 41.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 42.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 41.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 38.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 42.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 40.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 42.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 40.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 42.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 42.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$ 40.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 41.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 40.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 41.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 40.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 38.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 41.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 39.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 39.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 38.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 39.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 39.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$ 38.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 39.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 37.000
Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 37.000	
	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 37.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 34.000

2021	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	37.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	36.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	37.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	36.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	37.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	37.000
	Septiembre	30-sept-2021	23,79%	3	\$	4.000
	Octubre	31-oct-2021		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2021		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	1.825.198
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADO	\$	1.754.000
TOTAL A PAGAR	\$	3.579.198

Accounter SAS - El poder es la información







# TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

## CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co

Línea de atención: 794 54 48

CAPITAL					\$	47.630
VENCIMIENTO					12-jun-2019	
FECHA PAGO DEUDA					03-sept-2021	
DIAS DE MORA					814	
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-		
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-		
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-		
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-		
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-		
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-		
	Septiembre	30-sept-2014	29,00%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-		
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-		
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$	-
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-		
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-		
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-		
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-		
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-		
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-		
	Septiembre	30-sept-2015	28,89%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-		
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-		
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$	-
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-		
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-		
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-		
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-		
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-		
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-		
	Septiembre	30-sept-2016	32,01%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-		
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-		
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$	-
	Enero	31-ene-2017	31,51%	-		

2017	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-		
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-		
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-		
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-		
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$	-
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$	-
	2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$
Febrero		28-feb-2018	29,52%	-	\$	-
Marzo		31-mar-2018	29,02%	-	\$	-
Abril		30-abr-2018	28,72%	-	\$	-
Mayo		31-may-2018	28,66%	-	\$	-
Junio		30-jun-2018	28,42%	-	\$	-
Julio		31-jul-2018	28,05%	-	\$	-
Agosto		31-ago-2018	27,91%	-	\$	-
Septiembre		30-sept-2018	27,72%	-	\$	-
Octubre		31-oct-2018	27,45%	-	\$	-
Noviembre		30-nov-2018	27,24%	-	\$	-
Diciembre		31-dic-2018	27,10%	-	\$	-
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$	-
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2019	26,98%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2019	27,01%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2019	26,95%	18	\$	1.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	1.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	1.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$	1.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	1.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	1.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	1.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	1.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	1.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	1.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	1.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	1.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	1.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	1.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	1.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$	1.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	1.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	1.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	1.000
	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	1.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	1.000

2021	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	1.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	1.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	1.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	1.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	1.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	1.000
	Septiembre	30-sept-2021	23,79%	3	\$	-
	Octubre	31-oct-2021		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2021		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	47.630
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADO	\$	27.000
TOTAL A PAGAR	\$	74.630

Accounter SAS - El poder es la información







# TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

## CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co

Línea de atención: 794 54 48

CAPITAL					\$	51.120
	VENCIMIENTO					13-jun-2019
	FECHA PAGO DEUDA					03-sept-2021
	DIAS DE MORA					813
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-		
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-		
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-		
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-		
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-		
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-		
	Septiembre	30-sept-2014	29,00%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-		
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-		
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$	-
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-		
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-		
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-		
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-		
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-		
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-		
	Septiembre	30-sept-2015	28,89%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-		
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-		
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$	-
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-		
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-		
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-		
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-		
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-		
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-		
	Septiembre	30-sept-2016	32,01%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-		
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-		
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$	-
	Enero	31-ene-2017	31,51%	-		

2017	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-		
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-		
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-		
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-		
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$	-
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$	-
	2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$
Febrero		28-feb-2018	29,52%	-	\$	-
Marzo		31-mar-2018	29,02%	-	\$	-
Abril		30-abr-2018	28,72%	-	\$	-
Mayo		31-may-2018	28,66%	-	\$	-
Junio		30-jun-2018	28,42%	-	\$	-
Julio		31-jul-2018	28,05%	-	\$	-
Agosto		31-ago-2018	27,91%	-	\$	-
Septiembre		30-sept-2018	27,72%	-	\$	-
Octubre		31-oct-2018	27,45%	-	\$	-
Noviembre		30-nov-2018	27,24%	-	\$	-
Diciembre		31-dic-2018	27,10%	-	\$	-
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$	-
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2019	26,98%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2019	27,01%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2019	26,95%	17	\$	1.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	1.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	1.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$	1.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	1.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	1.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	1.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	1.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	1.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	1.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	1.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	1.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	1.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	1.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	1.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$	1.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	1.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	1.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	1.000
	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	1.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	1.000

2021	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	1.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	1.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	1.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	1.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	1.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	1.000
	Septiembre	30-sept-2021	23,79%	3	\$	-
	Octubre	31-oct-2021		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2021		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	51.120
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADO	\$	27.000
TOTAL A PAGAR	\$	78.120

Accounter SAS - El poder es la información







# TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

## CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co

Línea de atención: 794 54 48

CAPITAL					\$	46.329
	VENCIMIENTO					12-jun-2019
	FECHA PAGO DEUDA					03-sept-2021
	DIAS DE MORA					814
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-		
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-		
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-		
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-		
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-		
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-		
	Septiembre	30-sept-2014	29,00%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-		
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-		
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$	-
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-		
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-		
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-		
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-		
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-		
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-		
	Septiembre	30-sept-2015	28,89%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-		
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-		
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$	-
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-		
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-		
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-		
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-		
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-		
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-		
	Septiembre	30-sept-2016	32,01%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-		
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-		
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$	-
	Enero	31-ene-2017	31,51%	-		

2017	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-		
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-		
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-		
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-		
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$	-
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$	-
	2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$
Febrero		28-feb-2018	29,52%	-	\$	-
Marzo		31-mar-2018	29,02%	-	\$	-
Abril		30-abr-2018	28,72%	-	\$	-
Mayo		31-may-2018	28,66%	-	\$	-
Junio		30-jun-2018	28,42%	-	\$	-
Julio		31-jul-2018	28,05%	-	\$	-
Agosto		31-ago-2018	27,91%	-	\$	-
Septiembre		30-sept-2018	27,72%	-	\$	-
Octubre		31-oct-2018	27,45%	-	\$	-
Noviembre		30-nov-2018	27,24%	-	\$	-
Diciembre		31-dic-2018	27,10%	-	\$	-
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$	-
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2019	26,98%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2019	27,01%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2019	26,95%	18	\$	1.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	1.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	1.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$	1.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	1.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	1.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	1.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	1.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	1.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	1.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	1.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	1.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	1.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	1.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	1.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$	1.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	1.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	1.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	1.000
	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	1.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	1.000

2021	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	1.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	1.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	1.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	1.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	1.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	1.000
	Septiembre	30-sept-2021	23,79%	3	\$	-
	Octubre	31-oct-2021		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2021		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	46.329
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADO	\$	27.000
TOTAL A PAGAR	\$	73.329

Accounter SAS - El poder es la información







# TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

## CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co

Línea de atención: 794 54 48

CAPITAL					\$ 2.445.129
VENCIMIENTO					03-sept-2021
FECHA PAGO DEUDA					03-sept-2021
DIAS DE MORA					-
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-	
	Septiembre	30-sept-2014	29,00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sept-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$ -
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sept-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$ -
	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	

2017	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-		
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-		
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-		
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-		
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$	-
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$	-
	2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$
Febrero		28-feb-2018	29,52%	-	\$	-
Marzo		31-mar-2018	29,02%	-	\$	-
Abril		30-abr-2018	28,72%	-	\$	-
Mayo		31-may-2018	28,66%	-	\$	-
Junio		30-jun-2018	28,42%	-	\$	-
Julio		31-jul-2018	28,05%	-	\$	-
Agosto		31-ago-2018	27,91%	-	\$	-
Septiembre		30-sept-2018	27,72%	-	\$	-
Octubre		31-oct-2018	27,45%	-	\$	-
Noviembre		30-nov-2018	27,24%	-	\$	-
Diciembre		31-dic-2018	27,10%	-	\$	-
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$	-
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2019	26,98%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2019	27,01%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2019	26,95%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2019	26,92%	-	\$	-
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	-	\$	-
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	-	\$	-
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	-	\$	-
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2020	26,04%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2020	25,29%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2020	25,18%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2020	25,18%	-	\$	-
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	-	\$	-
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	-	\$	-
	Enero	31-ene-2021	23,98%	-	\$	-
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	-	\$	-

2021	Marzo	31-mar-2021	24,12%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2021	23,97%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2021	23,83%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2021	23,82%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2021	23,77%	-	\$	-
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	-	\$	-
	Septiembre	30-sept-2021	23,79%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2021		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2021		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	2.445.129
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	-
TOTAL A PAGAR	\$	2.445.129

Accounter SAS - El poder es la información







## Liquidación del credito

Luis Lamadrid <lflamadrid1@gmail.com>

Lun 20/09/2021 10:20

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (603 KB)

ADJUNTA LIQUIDACION ART 446 .pdf; LIQUIDACION CHIVARA 1.pdf; LIQUIDACION CHIVARA 3.pdf; LIQUIDACION CHIVARA SANCION.pdf; LIQUIDACION CHIVARA ADMINISTRACION.pdf; LIQUIDACION CHIVARA CODENSA.pdf; LIQUIDACION CHIVARA RECONEXION.pdf; LIQUIDACION CHIVARA ACUEDUCTO.pdf; LIQUIDACION CHIVARA GAS.pdf; LIQUIDACION CHIVARA 2.pdf;

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
**DEMANDANTE:** CODENSA S.A. E.S.P.  
**DEMANDADOS:** JOSÉ NEVARDO GÓMEZ MARÍN  
**RADICADO:** 11001400306320200060600  
**ASUNTO:** SOLICITUD PARA NO PRACTICAR INSPECCIÓN JUDICIAL

Actúo en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia y, en tal virtud, de manera respetuosa, me permito realizar solicitud para no practicar la diligencia de inspección judicial, de conformidad a lo dispuesto por su oficina judicial mediante auto proferido el día 13 de septiembre de 2021, notificado por estados del día 14 del mismo mes y año, en virtud de las siguientes consideraciones;

Dispone el despacho en el auto objeto del presente pronunciamiento;

*“4º) Se niega la petición de sentencia anticipada, dado que dentro del asunto no se ha practicado la inspección judicial prevista en el artículo 28 de la Ley 51 de 1981.*

*5º) Para continuar con el proceso y realizar la inspección judicial de que trata el canon citado en el numeral anterior, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Nemocón – Cundinamarca. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos del caso”*

Conforme a lo anterior, y como quiera que el pasado 19 de agosto de 2021, el demandado se allanó expresamente a las pretensiones de la demanda, con lo cual, acepta como cierto todo lo allí plasmado, como la identificación del predio, título de adquisición, abscisas de la servidumbre y autorizaciones, es que se solicita la no práctica de la inspección judicial, teniendo en cuenta que la misma, además de innecesaria, deviene en un desgaste injustificado para las partes y para la administración de justicia.

Del mismo modo, el juez como director del proceso tiene la plena facultad, atendiendo a las realidades propias del proceso, para prescindir de la práctica de la inspección judicial y dictar sentencia, pues su accionar se encuentra facultado por el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 7.** Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo [28](#) de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 28.** Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, **el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial (...)**" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, debe decirse que dentro del asunto ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio y, que a pesar de ello, las partes han solicitado conjuntamente sentencia anticipada que ponga fin al proceso judicial, por lo que no existen pruebas adicionales que practicar, además de las ya existentes al interior del proceso, como son las aportadas por la demandante, lo que, analizado desde el punto de vista normativo, ubica al proceso en el escenario propicio para dictar una sentencia anticipada, sin necesidad de una inspección judicial. Lo anterior en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, así como el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

Cordialmente,



**JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ**  
C.C. 71.741.655 de Medellín  
T.P. 105.448 C.S.J.



# RDO: 2020-00606 - SOLICITUD PARA NO PRACTICAR INSPECCIÓN JUDICIAL (TNUB-NEMO-200-2)

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

**JURÍDICA** <juridica@igga.com.co>



Vie 17/09/2021 16:26

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: Luis Fernando Castaño Vallejo; Mónica María Jiménez Alzate; Luisa Fernanda Tangarife Duque; Manuela Gómez Vélez <mgomez@igga.com.co>; Kevin Andrey Muriel Arredondo <kmuriel@igga.com.co>; Daniela Alzate González <dalzate@igga.com.co>

48. MEMORIAL QUE SOLI...  
111 KB

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
**DEMANDANTE:** CODENSA S.A. E.S.P.  
**DEMANDADOS:** JOSÉ NEVARDO GÓMEZ MARÍN  
**RADICADO:** 11001400306320200060600  
**ASUNTO:** SOLICITUD PARA NO PRACTICAR INSPECCIÓN JUDICIAL

Por medio del presente allego memorial dentro del proceso con radicado 11001400306320200060600

Este memorial se presenta de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y lo establecido en el inciso 2 del artículo 109 del Código General del Proceso y parágrafo 2 del artículo 103 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

*"Art. 109.- (...) Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Art. 103.- (...) "PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso".*

Por favor acusar recibo.

Muchas gracias.

Cordialmente,

**Laura Alejandra Restrepo Gil**  
Abogado líder de proyectos  
PBX: 57 (4) 322 40 05 ext. 304  
CR. 50C N° 10 Sur 120 In. 116  
Medellín - Antioquia  
lrestrepo@igga.com.co



De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es IGGA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la organización y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: [www.igga.com.co](http://www.igga.com.co). Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo [comunicaciones@igga.com.co](mailto:comunicaciones@igga.com.co), o mediante correo ordinario remitido a Cr. 50C N° 10 Sur - 120 in. 116.

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo, estamos comprometidos con el medio ambiente.



**SEÑORA**

**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**EJECUTADA : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**  
**EJECUTADA : SILENIA ARIAS RODRIGUEZ**  
**RADICADO : 2019-00935**

### **RECURSO**

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS, en calidad de apoderado judicial de la ejecutada SILENIA ARIAS RODRIGUEZ, encontrándome dentro del término legal, manifiesto que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 19 DE JULIO DE ESTA ANUALIDAD, por medio del cual se negó el desistimiento tácito.

#### **I. CONTENIDO DEL AUTO IMPUGNADO**

Frente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, se le indica al memorialista que no hay lugar a la misma en la medida que el extremo actor interrumpió el término concedido en auto del 2 marzo de 2020; con el citatorio enviado a las demandadas y la solicitud de emplazamiento que presentó el 31 de julio de ese mismo año.

#### **II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

##### **I. ERRORES DE HECHO EN QUE INCURRIÓ EL A QUO EN EL AUTO RECURRIDO**



- 1.1. No dar por demostrado, estándolo, qué mediante auto del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) este Despacho requirió a la parte actora para que realizara las gestiones pertinentes para NOTIFICAR a las ejecutadas; so pena de decretar el desistimiento tácito.
- 1.2. No dar por demostrado, estándolo, que las ejecutadas dentro del presente proceso son dos; esto es, Silenia Arias Rodríguez y Blanca Cecilia Rodríguez Espejo.
- 1.3. No dar por demostrado, estándolo, qué del primero (1) de julio de 2020 al primero (1) de julio 2021 transcurrió más de un año; sin que la parte ejecutante haya dado cumplimiento al auto del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), esto es, NOTIFICAR a la ejecutada Blanca Cecilia Rodríguez Espejo.
- 1.4. Dar por demostrado, sin estarlo, que el ejecutante cumplió el presupuesto del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 1.5. Dar por demostrado, sin estarlo, que la parte actora NOTIFICÓ a la ejecutada Blanca Cecilia Rodríguez Espejo dentro de los 30 días siguientes al auto del auto del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).
- 1.6. Dar por demostrado, sin estarlo, que el contradictorio se encuentra integrado

## 2. ERRORES DE DERECHO EN QUE INCURRIÓ EL A QUO EN EL AUTO RECURRIDO

- 2.1. Violación directa del artículo 228<sup>1</sup> de la Constitución Nacional.
- 2.2. Violación directa del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 228 DE LA CN. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ES FUNCIÓN PÚBLICA. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. **Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado.** Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo

<sup>2</sup> NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 317 CGP. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará **cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**



- 2.3. Violación directa del inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP<sup>3</sup>
- 2.4. Violación directa del artículo 13<sup>4</sup> del Código General del Proceso.
- 2.5. Violación directa del artículo 117<sup>5</sup> del Código General del Proceso.
- 2.6. Desconocimiento absoluto de la de la *ratio decidende* de la Corte Suprema de Justicia, sentencia STC11191-2020, radicación No 11001-22-03-000-2020-01444-01 del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020). MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque .

### 3. ERRORES JURISDICCIONALES EN QUE INCURRIO EL A QUO

#### 3.1. Primer Error Jurisdiccional

---

<sup>3</sup> INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 1º DEL ARTICULO 317 DEL CGP Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 13 DEL CGP. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 117 DEL CGP. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.



El primer error jurisdiccional cometido por el juez A quo fue fáctico, al dar por cierto, sin estarlo, que el ejecutante cumplió con la carga procesal que le fue impuesta en auto del 2 de marzo de 2020, esto es, de notificar a las ejecutadas.

Si bien es cierto que mi representada fue notificada; respecto de la otra ejecutada no ocurrió lo mismo, pues en el auto del 2 de marzo de 2020 se le concedió a la parte actora un término de treinta (30) días para cumplir con esa carga procesal; carga procesal que a la fecha no ha cumplido, ya que la ejecutada Blanca Cecilia Rodríguez Espejo a la fecha no ha sido notificada; y así lo reconoce el A quo en el mismo auto recurrido; al instar al demandante para que remita el respectivo aviso de que trata el artículo 292 del CGP.

### 3.2. Segundo Error Jurisdiccional

El segundo error jurisdiccional cometido por el juez A quo fue fáctico, al dar por cierto que con el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP a la ejecutada Blanca Cecilia Rodríguez Espejo, el ejecutante cumplió con la carga procesal que le fue impuesta en auto del 2 de marzo de 2020, lo cual no es cierto por las siguientes razones:

En primer lugar, porque el envío del citatorio se hizo por fuere del término concedido en auto del 2 de marzo de 2020, ya que éste fue enviado por el ejecutante el 19 de abril de 2021.

En segundo lugar; del 1 de julio de 2020 al 1 de julio 2021 ha transcurrido MÁS DE UN (1) AÑO; sin que a la fecha la parte ejecutante haya notificado a la ejecutada Blanca Cecilia Rodríguez Espejo.

### 3.3. Tercer Error Jurisdiccional

El tercer error jurisdiccional contenido en el auto fue factico, por identidad, tergiversación y distorsión de las piezas procesales relacionadas con el citatorio del artículo 291 del CGP enviado a la ejecutada Blanca Cecilia Rodríguez Espejo, tras considerar; que con ese acto la ejecutada quedo



legalmente notificada; y que por ende, el ejecutante cumplió con la carga procesal que le fue impuesta en auto del 2 de marzo de 2020.

#### 3.4. Cuarto Error Jurisdiccional

El cuarto error jurisdiccional cometido por el juez A quo fue procedimental; al no aplicar lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; el cual prevé que se tendrá por «*desistida la demanda*», cuando el postulante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que lo requiera, no cumpla con la «*carga procesal*» que demande su «*trámite*».

A la fecha la parte ejecutante no ha cumplido con esa carga procesal; téngase en cuenta que la parte ejecutada Blanca Cecilia Rodríguez Espejo no ha sido notificada; y así lo reconoce el A quo en el mismo auto recurrido, al instar al demandante para que remita el respectivo aviso de que trata el artículo 292 del CGP.

#### 3.5. Quinto Error Jurisdiccional

El quinto error jurisdiccional cometido por el juez A quo fue procedimental; al no aplicar lo previsto en el inciso 2º del artículo 317 del CGP. El «*desistimiento tácito*» es una «*sanción*», y esta es de «*interpretación restrictiva*», no es posible dar a la «*norma*» un sentido distinto al «*literal*».

No se trata de extender el «*desistimiento tácito*» a situaciones diferentes de las previstas en la ley, sino de darle sentido a una directriz, que entendida al margen de la «*figura*» a la que está ligada la torna inútil e ineficaz.

#### 3.6. Sexto Error Jurisdiccional



El sexto error jurisdiccional cometido por el juez A quo fue por el desconocimiento de la «*ratio decidende*», de la Corte Suprema de Justicia I, concretamente a la sentencia STC11191-2020, radicación No 11001-22-03-000-2020-01444-01 del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, pues como dijo el alto Tribunal: *Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.*

Para el caso en concreto el ejecutante NO INTEGRO EL CONTRADICTORIO en el término de los treinta (30) días de que trata el numeral 1º del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que el mandamiento de pago se libró contra las Señoras Silenia Arias Rodríguez y Blanca Cecilia Rodríguez Espejo; y ésta última no ha sido notificada.

### 3.7. Séptimo Error Jurisdiccional

El séptimo error jurisdiccional contenido en el auto fue procedimental; al desconocer lo previsto en los artículos 13 y 117 del Código General del Proceso, toda vez que paso por alto que las normas procesales son de orden público, y, por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley, y, que la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables.

Para el caso en concreto el ejecutante NO INTEGRO EL CONTRADICTORIO en el término de los treinta (30) días de que trata el numeral 1º del artículo 301 del CGP.

### 3.8. Octavo Error Jurisdiccional



El octavo error jurisdiccional es por violación directa de la constitución nacional conforme lo expongo a continuación:

Recuérdese que el *«desistimiento tácito»* consiste en *«la terminación anticipada de los litigios»* a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los *«actos»* necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una *«carga»* para las partes y la *«justicia»*; y de esa manera: (i) *Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.*<sup>6</sup>

Por otra parte, la Corte Constitucional, en las oportunidades que ha estudiado la *«figura»*, como *«perención»* o *«desistimiento tácito»*, ha reiterado que realiza los *«principios de diligencia, eficacia, celeridad, eficiencia de la administración de justicia»*, al igual que la seguridad jurídica, *todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales* (C-173/2019, C/1186-08, C/874-03, C/292-2002, C/1104-2001, C/918-01, C/568-2000).

En suma, la *«actuación»* debe ser apta y apropiada y para *«impulsar el proceso»* hacia su finalidad, por lo que, *«simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi»* carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo *«ponen en marcha»* (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

---

<sup>6</sup>

CSJ -STC11191-2020. Radicación No 11001-22-03-000-2020-01444-01 del 9 de diciembre de 2020. MP Dr. Octavio Tejeiro Duque.



Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido, lo cual no ha ocurrido para el presente asunto.

Los funcionarios judiciales o administrativos deben tomar su decisión de manera congruente con lo que se pidió, debatió y probó, por ello el artículo 29 de la Constitución Nacional impone al funcionario la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en el ordenamiento jurídico <sup>7</sup>, y el artículo 228 *ibidem* el de cumplir los términos procesales establecidos.

Sin inequívoco alguno que el A quo quebrantó los artículos 29 y 228 de la Constitucional Nacional como quedo explicado en líneas anteriores.; pues el contradictorio no e integró, de lo que se concluye sin inequívoco alguno que se encuentran presentes todos y cada uno de los requisitos legales para imponer la sanción prevista en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

### III. PETICIÓN

Con base en lo expuesto; de manera comedida y respetuosa solicito revocar en su totalidad el auto objeto de censura; y en su lugar:

PRIMERO: Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso en conexidad con los artículos 13 y 117 *ibidem*.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 29 y 228 de la Constitución Nacional.

---

<sup>7</sup> Sentencia C-980 de 2010.



TERCERO: Decretar el desistimiento tácito; como quiera que el ejecutante NO INTEGRO EL CONTRADICTORIO en el término de los treinta (30) días siguientes al auto fechado el 2 de marzo de 2020.

Atentamente,

*Fernando J Merchna Ramos*

FERNANDO JOSÉ MERCHAN RAMOS

C.C. No 80.491.968

T.P. No. 119.540 del CSJ

---

✉ [ferjuris77@gmail.com](mailto:ferjuris77@gmail.com)

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros  
Bogotá, D.C. – Colombia – South América/3142975140  
[www.orgalianza.com](http://www.orgalianza.com)

Señores

**JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.**

E. S. D

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO : JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ y JORGE ANDRES RAMIREZ GOMEZ

RADICADO : 2020 – 00832

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme al artículo 318 del C.G.P., me permito sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en fecha 15 de septiembre de 2021, notificado por estado de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante el cual, se ordena notificar al demandado JORGE ANDRES RAMIREZ GOMEZ, so pena de aplicar lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

**PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO**

El JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, por medio de auto de fecha 15 de septiembre de 2021, resuelve requerir a la parte actora para que en el término de 30 días se notifique al demandado JORGE ANDRES RAMIREZ GOMEZ, so pena de aplicarse el desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA**

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 15 de septiembre de 2021, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

- 1- Como primer aspecto, se resalta que la notificación al demandado JORGE ANDRES RAMIREZ GOMEZ ya fue realizada, cumpliendo con los presupuestos señalados en el Decreto 806 de 2020, pues el correo electrónico contentivo del mandamiento ejecutivo y demás anexos, FUE ENTREGADO a la dirección electrónica dispuesta por el demandado para recibir notificaciones, como lo evidencia la certificación que se adjunta al presente escrito, para mayor claridad del Despacho y que, sin lugar a elucubraciones, confirma con absoluta certeza la recepción del correo electrónico de notificación, señalando para el demandado JORGE ANDRES RAMIREZ GOMEZ, lo siguiente, “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: [JORGEANDRES4508@GMAIL.COM](mailto:JORGEANDRES4508@GMAIL.COM) ([JORGEANDRES4508@GMAIL.COM](mailto:JORGEANDRES4508@GMAIL.COM))”.

Siguiendo la idea antecedente, y para tener absoluta certeza sobre la efectiva recepción del correo electrónico de notificación por parte de sus destinatarios, es imprescindible citar la Sentencia No. 11001-02-03-000-2020-01025-00 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, de fecha 03 de junio de 2020, donde se

señala lo siguiente, “Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, **que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió**”(subrayado y negrilla no hacen parte del texto original)

Así mismo, es importante reseñar otro fragmento de la ya citada Sentencia No. 11001-02-03-000-2020-01025-00, relacionado con la libertad probatoria aplicable también en la demostración de la notificación a través de mensaje de datos, ante la inexistencia de restricción en la materia, así: “Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-. Por consecuencia, la libertad probatoria consagrada en el canon 165 del Código General del Proceso, equivalente al precepto 175 del otrora Código de Procedimiento Civil, igualmente se muestra aplicable en tratándose de la demostración de una notificación a través de mensajes de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia. Es que el principio de libertad probatoria constituye regla general -aplicable a la constancia de recibo de un mensaje de datos-, mientras que la excepción es la solemnidad ad probationem, que, por ende, debe estar clara y expresamente señalada en el ordenamiento, de donde al intérprete le está vedado extraer tarifas no previstas positivamente. (Subrayado no hace parte del texto original)

Continuando la idea precedente, conviene citar un fragmento de la Sentencia STC5002-2020 de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No. 11001-02-03-000-2020-01381-00, M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS, fecha 31 de julio de 2020, donde se indicó lo siguiente: “Esta interpretación acompasa perfectamente con el mandato contenido en una norma adjetiva aplicable al asunto: el artículo 4º del Código General del Proceso, en cuya virtud “[a]l interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...)”.

Finalmente, la ya citada sentencia No. 11001-02-03-000-2020-01025-00 de la Corte Suprema de Justicia, realiza otra acotación importante: “Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló: ...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, **«se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega»** (fl. 75, cd. 1), **lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.** (subrayado y negrilla no hacen parte del texto original)

Lo anterior fue ratificado por la mesa de ayuda correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, al señalar «se realiza la verificación del mensaje enviado el día 10/11/2019 3:36:53 PM desde la cuenta tutelasscfltsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto: “Notificación Personal Decisión Rad. 2019-00084-01” y con destinatario osmarose@rsabogados.co», precisando que «una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “SI” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “rsabogados.co” (...)» (fl. 86, frente y vuelto, *ibidem*).

*Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01). (subrayado no hace parte del texto original)*

Lo referido en los tres párrafos precedentemente, tiene especial relevancia sobre la certificación de recepción del correo electrónico de notificación del mandamiento ejecutivo y demás anexos, respecto al demandado JORGE ANDRES RAMIREZ GOMEZ, donde se certifica que “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”. Con base en lo ampliamente reseñado, es posible determinar que para el asunto de la referencia hubo una efectiva entrega o remisión satisfactoria del correo electrónico de notificación del mandamiento ejecutivo y demás anexos a los aquí demandados.

Corolario de lo anterior, con certeza se concluye que la notificación de los enjuiciados se realizó en debida forma, se reitera, como lo acredita la certificación adjunta de Microsoft Outlook, que confirma la efectividad en la recepción del correo electrónico de notificación.

Ahora bien, es importante señalar que, si uno de los demandados llegara a tener alguna discrepancia en la forma en que se practicó la notificación, conforme con el Decreto 806 de 2020, Art. 8, inc. 5°, es precisamente a esa parte afectada, la que le correspondería manifestarlo, cumpliendo naturalmente con los presupuestos legales.

- 2- Por último, como fundamento adicional, pero relacionado con la pertinencia de la dirección electrónica empleada para notificar al demandado JORGE ANDRES RAMIREZ GOMEZ, me permito señalar que esta se obtuvo del formulario de solicitud de crédito, suministrado por mi mandante, la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, adjunto al presente escrito

Por los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, y en su lugar, se resuelva tener por notificado al demandado JORGE ANDRES RAMIREZ GOMEZ.

## PRUEBAS

- Certificación de Microsoft Outlook que acredita la recepción de la notificación enviada al correo electrónico del demandado JORGE ANDRES RAMIREZ GOMEZ.
- Formulario de solicitud de crédito No. 2-1902455

Cordialmente,



Germán Andrés Cuéllar Castañeda  
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.  
T.P. No. 283.680 del C.S. de la J.  
Correo electrónico [gcuellar@scolalegal.com](mailto:gcuellar@scolalegal.com)  
C-2143

24 DIC 2019

C

9

 <b>Gobernación de CUNDINAMARCA</b> CSC unidos podemos más	<b>FORMULARIO SOLICITUD DE CREDITO NO HIPOTECARIO</b>	CÓDIGO: CSC-CR-FR-07
		VERSIÓN: 4
		PÁGINA: Página 1 de 2

2-190245

No Solicitud	Fecha Diligenciamiento de la solicitud (d/m/a)	Fecha radicación completa de documentos (d/m/a)
--------------	--	---

ORDINARIO	EDUCATIVO	VEHICULO	ROTATIVO	CUAL?
CREDICARTERA	CREDIFELIZ	CORPOAGIL	OTRO	

Valor Solicitado: \$7881000 Plazo: 12 meses

**Garantía**

CODEUDOR (ES)  1 PAGARE  2 PRENDA  HIPOTECA

**Información Titular del crédito**

**Nombres y apellidos completos**  
Jorge Enrique Ramirez Vasquez

Doc. Identidad C.C.  C.E.  Numero: 3.176.504 Sexo M  F  Madre / padre cabeza de familia Si  NO

Estado: Soltero  Casado  Unión Libre  Separado  Viudo  Numero de Hijos : Personas a cargo: 2

Fecha de Nacimiento Dia: 21 Mes: 09 Año: 1954 Edad: 65 Lugar de Nacimiento: Soacha, Cundinamarca.

Nivel de estudios Primaria  Secundaria  Técnico  Universitario  Post grado  Profesión: Contador Publico

Dirección Residencia Actual, Municipio, Ciudad:  
Carrera 56 # 149-09. CDSA 8X

Vive en casa Propia  Familiar  Arrendada  Rural  Urbano  Estrato 4 Barrio/Urbanización La Victoria Norte

Dirección envío de correspondencia, municipio, ciudad: CR 55X 149-09. CDSA 8X Promotora de salud a la que esta inscrito Sanitas

Celular No. 314 482 5496 Correo electrónico JorgeR3@hotmail.com

**Información Laboral**

Carrera administrativa  Libre nombramiento  Provisional  Pensionado  Trabajador oficial

Empresa donde trabaja Corp. Social Condice Cargo actual/Ocupación Director Prescrito Fecha de vinculación 18/02/2019

Dirección de la empresa Carretera 18A1 Calle 39A N° 18-05 Municipio Boyaca/El Dorado Teléfono oficina 339 0150

**Información Financiera**

Ingresos mensuales \$ 788.224 Egresos \$ 1477.512 Entidad pagadora de cesantías Perpetua

**Bienes Raíces**

Clase de propiedad DPB Inmueble Valor comercial \$ 250.000.000 Ciudad Boyaca Hipoteca a favor de F.N.A.

**Vehículos**

Tipo Vehículo / marca UBO 735 Datsun Valor comercial 27000000 Modelo 2015 Placa HINW2052

**Referencia Familiar**

Nombre / apellido Nehor Ramirez Vasquez parentesco Hermano Celular 3212013776 Dirección residencia / ciudad Calle 147 N° 11-89 Apt 404

**Referencia personal**

Nombre / apellido Jose Jezith Cruz parentesco compañero Celular 3118617910 Dirección residencia / ciudad Calle B N° 150-27 Apt 601

15/2

**Información Codeudores**

**Información primer Codeudor**

**Nombres y Apellidos completos**  
Jorge Andrés Ramírez Gómez

Doc. Identidad C.C.  C.E.  Numero: 79221855 Teléfono / Celular: 3053195953

Dirección Residencia Actual, Municipio, Ciudad:  
Kr 310 # 4A-37 Apt 602, Bogotá D.C.

Correo electronico  
jorgeandres4508@gmail.com

**Información segundo Codeudor**

**Nombres y Apellidos completos**

Doc. Identidad C.C.  C.E.  Numero: Teléfono / Celular:

Dirección Residencia Actual, Municipio, Ciudad :

Correo electronico

**Desembolso**

Autorizo a la Corporación Social para que el dinero, producto del préstamo que solicito, si es aprobado sea depositado en:

Cuenta de Corriente  Cuenta de Ahorros  Numero: 473170031594 Banco: [Handwritten Signature]

**Autorizaciones y Observaciones generales**

La presentación de esta solicitud no implica compromiso alguno para la Corporación. Conforme a lo previsto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si en el termino de 60 días contados a partir de la aprobación por la Gerencia, no legalizo la documentación requerida para el desembolso del crédito, autorizo a la Corporación Social para que revoque el acto administrativo por el cual se aprueba y ordena el pago del crédito, ya que transcurrido este lapso de tiempo, debe entenderse que DESISTIO de la solicitud. Igualmente manifiesto que los datos suministrados en este formulario son ciertos y pueden ser verificados por la Entidad y la autorizo expresamente para que realice consultas y reportes de mi estado de crédito a centrales de riesgo. Cualquier falsedad en la información cancela automáticamente su tramite . Autorizo a la Corporación Social de Cundinamarca para que consulte, registre y reporte a los Entes de Control y bases de datos DIAN y Centrales de Riesgo , sobre todas mis (nuestras) operaciones crediticias que bajo cualquier modalidad se me (nos) hubiere otorgado o se me (nos) otorgue en el futuro. Finalmente autorizo el tratamiento de datos personales contenido en este formulario, para los fines establecidos en la ley, de la misma forma autorizo a la entidad que me realice notificaciones mediante correo electrónico, mensaje de texto o cualquier otro medio de contacto. Me comprometo en actualizar la información contenida en este formulario en caso que tenga modificación de lugar de trabajo, domicilio u otra novedad.

**Solicitante**

Firma solicitante  
C.C. [Handwritten Signature]

**Codeudor 1**

Firma Codeudor 1  
C.C. [Handwritten Signature] - Jorge A. Ramirez C

**Codeudor 2**

Firma Codeudor 2  
C.C.

**Datos del funcionario que recibe**

Nombres y apellidos	Cargo /area	Código	Firma

## Germán Cuéllar

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** JORGEANDRES4508@GMAIL.COM  
**Enviado el:** martes, 25 de mayo de 2021 9:03 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: Notificación mandamiento ejecutivo 11001400306320200083200 - 45 PCCM BOGOTA - Dte.: Corporación Social de Cundinamarca / Ddo.: JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ - JORGE ANDRES RAMIREZ GOMEZ

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[JORGEANDRES4508@GMAIL.COM \(JORGEANDRES4508@GMAIL.COM\)](mailto:JORGEANDRES4508@GMAIL.COM)

Asunto: Notificación mandamiento ejecutivo 11001400306320200083200 - 45 PCCM BOGOTA - Dte.: Corporación Social de Cundinamarca / Ddo.: JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ - JORGE ANDRES RAMIREZ GOMEZ

**Recurso reposición 11001400306320200083200 Dte.: Corporación Social de Cundinamarca / Ddo.: JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ - JORGE ANDRES RAMIREZ GOMEZ**

Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>

Mar 21/09/2021 16:09

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

2143 R reposición auto requiere.pdf; 2143 MO + Jorge Andrés Ramirez.pdf; 2143 - RAMIREZ VASQUEZ JORGE ENRIQUE-08112020070550.pdf;

Cordial saludo,

De manera respetuosa, remito recurso de reposición y anexos a fin de que se tengan en cuenta en el proceso relacionado en el asunto. Agradezco la atención prestada.

Atte.



Business card for Germán Andrés Cuéllar Castañeda, a lawyer at SCOLA ABOGADOS. The card features a portrait of the lawyer on the left, with the website URL www.scolalegal.com written vertically. To the right of the portrait, the name and title are listed: GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES. Contact information includes the email gcuellar@scolalegal.com, phone numbers C: 314 4062638 and T: +57 1 7427854, and the office address CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA. On the right side, there is a circular logo for SCOLA ABOGADOS featuring a stylized 'S' and 'A' with a scale of justice, and social media icons for Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, and YouTube.

Señor

**JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

---

Ref. 2021 - 0078

Demandante: Fianzas de Colombia S.A.

Demandado: Leydy Bibiana González Rojas y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del termino legal para el efecto, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado en el estado del 20 de septiembre de 2021, que dispuso terminar el presente asunto por pago, habida cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Mis poderdantes señores FIANZAS DE COLOMBIA S.A., se sirvieron interponer la presente demanda ejecutiva al día 22 de enero de 2021, peticionando el pago de los cánones de arrendamiento insolutos por la parte demandada, respecto de las rentas causadas de los meses de octubre y noviembre de 2020.

SEGUNDO: Que, dentro del escrito de demanda, en el hecho quinto fue manifestado por mi poderdante, por conducto de la suscrita *“A pesar de los requerimientos para la entrega, a la fecha de radicación del presente escrito, los demandados no han realizado la entrega material del inmueble objeto de arrendamiento, razón por la cual, concomitante con la presente demanda se han iniciado los trámites tendientes a lograr la restitución del precipitado inmueble.”* (En comillas fuera del texto original)

TERCERO: Que en efecto, como me permito acreditar con el acta de entrega, debidamente suscrita por la parte demandada, solo hasta el día 8 de marzo de 2021, el pasivo se sirvió efectuar en favor del arrendador la entrega del inmueble objeto de arrendamiento.

CUARTO: Así mismo, en la fundamentación fáctica numero seis, mis poderdantes por conducto de la suscrita abogada se permitieron declarar: *“ Que la relación contractual objeto de la presente ejecución, se encuentra afianzada por la sociedad FIANZAS DE COLOMBIA S.A., quienes a su turno y dado el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de los demandados a efectuado el pago de las obligaciones insolutas en favor de la sociedad CAIPA GARCES BIENES RAICES S.A.S., obligación además que se extiende hasta la fecha en la que se materialice por parte de los demandados la entrega del inmueble objeto de arrendamiento, tal y como consta en carta de pago y subrogación de la obligación que se aporta con el presente escrito de demandada, por lo que se entregara, además, por parte del*

*arrendador, cuantas cartas de pago sean necesarias para acreditar la subrogación aquí referida.”* (En comillas fuera del texto original). Lo aquí establecido encuentra sustento normativo a su vez en lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 431 del Código general del proceso que a la letra señala “*Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.*” (En comillas fuera del texto original)

QUINTO: Que, en efecto, como se verifica con la carta de pago y subrogación de obligación debidamente suscrita por el arrendador, la sociedad que represento, FIANZAS DE COLOMBIA S.A., se sirvió efectuar el pago de las rentas insatisfechas por la parte demandada, hasta la entrega en su favor el pasado 8 de marzo de 2021, subrogándose en legal forma por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$3.551.450.

SEXTO: Que este despacho mediante providencia notificada el día 18 de mayo de 2021, se sirvió señalar que la parte demandada había allegado título acreditando el pago de la orden de apremio.

SEPTIMO: Que, dando alcance a la mentada providencia, y con el fin de verificar los valores entregados, la suscrita togada se permitió solicitar al despacho copia del mentado título, a fin de entre otras cosas pronunciarse sobre él.

OCTAVO: Que en contestación al requerimiento enunciado en el numeral anterior el despacho envió a la suscrita solo un comprobante de pago por la suma de noventa y cuatro mil cien pesos, siendo requerido por la parte que represento los títulos judiciales restantes, no obstante, sobre la mentada solicitud no se obtuvo respuesta alguna por este despacho.

NOVENO: Que dando alcance a lo sucedido en el presente trámite y con el fin de verificar lo pagado por la demandada, pues es de su entero conocimiento que no se ha efectuado el pago de las rentas causadas hasta la entrega, la suscrita abogada se permitió insistir en la solicitud en el mes de agosto de 2021, obteniéndose respuesta solo hasta el día 10 de septiembre de 2021, adjuntándose solo un reporte de títulos en razón a las medidas cautelares donde se refleja retenida la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS \$3.597.776 y el ya entregado de NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS \$94.100 pero no el que sirvió a la decisión del mes de mayo de 2021.

DECIMO: Que mediante la providencia objeto de la presente alzada, este administrador de justicia dispuso dar por terminado el presente proceso ejecutivo, sin haber puesto de presente a la parte que represento el precipitado título judicial.

DECIMO PRIMERO: Que dando alcance a lo mencionado en el escrito de demanda, esto es, que es de conocimiento del despacho que mis representados debían efectuar los pagos de lo insoluto por las demandadas, hasta la fecha en la que se efectuó de manera real y material la entrega del inmueble, y en el entendido que dicha providencia no se ajusta a la realidad fáctica y jurídica dentro del presente asunto, pues lo cierto es que las demandadas se hayan en mora en el pago de las

rentas causadas hasta la entrega, la parte que represento, por conducto de la suscrita se permite interponer recurso de reposición, así como siendo el momento procesal oportuno para el efecto, se permite allegar reforma de demanda, en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, como se verifica del escrito que de manera separada me permito allegar con el presente escrito.

### PETICIÓN

En atención a las razones antes expuestas, y en el entendido en que la decisión adoptada no corresponde a la realidad fáctica y jurídica actual, a la luz a su turno de lo expuesto en el escrito de demanda, además no haber sido objeto de traslado a la parte que represento, de manera atenta solicito su señoría se sirva revocar la decisión allí adoptada y en su reemplazo, se de curso a la reforma de demanda que me permito poner de presente en el acto.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación [lina.medinam@gmail.com](mailto:lina.medinam@gmail.com), así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 – 4939712.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA  
C.C. N° 1.022.946.711 de Bogotá  
T.P N° 203.674 del C.S de la J.

---



Lina Marcela Medina Miranda &lt;lina.medinam@gmail.com&gt;

---

## Generación de la Demanda en línea No 116397

1 mensaje

---

**demandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co** <demandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co> 22 de enero de 2021, 7:45  
Para: JURIDICO@fianzasdecolombia.com, LINA.MEDINAM@gmail.com, raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 116397  
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#)  
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Clase de Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 41-03-08

Accionado/s :  
Tipo Sujeto: DEMANDANTE  
Persona Jurídico: FIANZAS DE COLOMBIA S.A.- Nit: 9004887521,  
Correo Electrónico: [JURIDICO@FIANZASDECOLOMBIA.COM](mailto:JURIDICO@FIANZASDECOLOMBIA.COM)  
Dirección: [CALLE 127 18A 41](#)  
Teléfono: 7460301

Tipo Sujeto: APODERADO  
Persona Natural: LINA MARCELA MEDINA MIRANDA  
Número de Identificación: 1022946711  
Correo Electrónico: [LINA.MEDINAM@GMAIL.COM](mailto:LINA.MEDINAM@GMAIL.COM)  
Dirección: [CALLE 127 18A 41](#)  
Teléfono: 3164939712  
Tarjeta Profesional: 203674

Tipo Sujeto: DEMANDADO  
Persona Natural: BIBIANA GONZALEZ ROJAS  
Número de Identificación: 52816986  
Correo Electrónico:  
Dirección: [CALLE 49 NO 13-33](#)  
Teléfono:

Descargue los archivos del trámite a continuación :

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial**

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Lina Marcela Medina Miranda &lt;lina.medinam@gmail.com&gt;

**MEMORIAL SOLICITA COPIA DE TITULO JUDICIAL 2021 - 0078**

4 mensajes

Lina Marcela Medina Miranda &lt;lina.medinam@gmail.com&gt;

25 de mayo de 2021, 13:11

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." &lt;cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref. 2021 - 0078

Demandante: Fianzas de Colombia S.A.

Demandado: Leydy Bibiana González Rojas y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente copia del deposito efectuado a ordenes del presente proceso, por la demandada Leydy Bibiana Gonzalez Rojas.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación lina.medinam@gmail.com, así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 – 4939712.

Del señor Juez,

--

*Lina Marcela Medina Miranda**Abogada**Tels. 7460301 Ext. 114 / 316- 4939712*

memorial 25052021.pdf

101K

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

26 de mayo de 2021, 12:30

Para: "lina.medinam@gmail.com" &lt;lina.medinam@gmail.com&gt;

**De:** Lina Marcela Medina Miranda <lina.medinam@gmail.com>**Enviado:** martes, 25 de mayo de 2021 13:11**Para:** Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL SOLICITA COPIA DE TITULO JUDICIAL 2021 - 0078

[El texto citado está oculto]



(12) 2021-00078 SOPORTE CONSIGNACIÓN COSTAS 25-05-2021.pdf  
37K

---

**Lina Marcela Medina Miranda** <lina.medinam@gmail.com>

26 de mayo de 2021, 12:45

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr(a) muy buenas tardes

Acuso de recibo de su comunicación, quisiera preguntarle si es el unico titulo, ya que en el proceso conforme el ultimo auto se señala que la demandada pago la orden de apremio.

Quedo atenta a sus comentarios.

[El texto citado está oculto]

---

**Mailtrack Reminder** <reminders@mailtrack.io>

27 de mayo de 2021, 12:45

Responder a: [cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: [lina.medinam@gmail.com](mailto:lina.medinam@gmail.com)

⚠ Tu email a [cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H o 48H ([desactivar](#))



Lina Marcela Medina Miranda &lt;lina.medinam@gmail.com&gt;

**Respuesta automática: MEMORIAL SOLICITA COPIA DE TITULO JUDICIAL 2021 - 0078**

2 mensajes

**Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 25 de mayo de 2021, 13:11  
Para: "lina.medinam@gmail.com" <lina.medinam@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. - anterior 63 Civil Municipal**  
**Carrera 10 No. 14-33 piso 14**  
**[cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Por medio del presente, me permito dar alcance a su solicitud de la siguiente manera:

Es de indicarle que su memorial será radicado y tramitado a la mayor brevedad posible, dado a que en la actualidad solo podemos laborar en presencialidad de hasta un 40%. Esto con ocasión a que el Consejo Superior de la Judicatura no ha suministrado las herramientas técnicas para dar aplicación al proceso digital.

Así mismo, se le recuerda que el horario de atención judicial es de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm. por lo tanto, todo memorial y/o solicitud remitido por fuera de este término, se entenderá radicado a las 8:00 am del día hábil siguiente.

Por último, se le insta para que consulte el estado actual de su proceso en la página de la rama judicial (estados electrónicos) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-63-civil-municipal-de-bogota/110>, en tal medio de publicación se encuentran cargados las entradas, salidas, avisos de la comunidad, autos y demás información relacionada con los expedientes que cursan en este despacho.

Se da atención de BARANDA VIRTUAL por medio de reunión virtual con el aplicativo TEAMS los días LUNES, MIERCOLES y VIERNES, en el horario de 2:00p.m. a 4:00 p.m., con el siguiente LINK.

**Únase en el ordenador o a través de una aplicación móvil**

Haga clic aquí para unirse a la reunión

[https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F\\_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ab364ad2772d54abf91adb15f3f730fd1%40thread.tacv2%2F1612298000760%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522e85fc2f5-b540-4c61-8a76-0b04c431ded5%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=ed89f316-7509-4c04-9ab0-229f63f3c872&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ab364ad2772d54abf91adb15f3f730fd1%40thread.tacv2%2F1612298000760%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522e85fc2f5-b540-4c61-8a76-0b04c431ded5%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=ed89f316-7509-4c04-9ab0-229f63f3c872&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

También se encuentra habilitada la línea telefónica [+57 3143110559](tel:+573143110559)

Cordialmente,

**MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR**

**Secretaria**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 26 de mayo de 2021, 12:45  
Para: "lina.medinam@gmail.com" <lina.medinam@gmail.com>

[El texto citado está oculto]



Lina Marcela Medina Miranda &lt;lina.medinam@gmail.com&gt;

**MEMORIAL SOLICITA COPIA TITULO JUDICIAL 2021 - 0078**

3 mensajes

Lina Marcela Medina Miranda &lt;lina.medinam@gmail.com&gt;

11 de agosto de 2021, 8:08

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." &lt;cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref. 2021 - 0078

Demandante: Fianzas de Colombia S.A.

Demandado: Leydy Bibiana González Rojas y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente copia del depósito efectuado a órdenes del presente proceso, por la demandada Leydy Bibiana González Rojas, previo a la orden tomada en providencia de fecha 14 de mayo de 2021, que aparentemente contiene la suma de dinero ordenada en el mandamiento ejecutivo.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación lina.medinam@gmail.com, así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 – 4939712.

Del señor Juez,

--  
**Lina Marcela Medina Miranda**  
**Abogada**  
**Tels. 7460301 Ext. 114 / 316- 4939712**

 **memorial 11082021.pdf**  
103K

**Mailtrack Reminder** <reminders@mailtrack.io>  
Responder a: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Para: lina.medinam@gmail.com

12 de agosto de 2021, 8:09

⚠ Tu email a [cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H o 48H (desactivar)

**Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**  
<cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "lina.medinam@gmail.com" <lina.medinam@gmail.com>

10 de septiembre de 2021,  
13:16

---

**De:** Lina Marcela Medina Miranda <lina.medinam@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 11 de agosto de 2021 8:08  
**Para:** Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** MEMORIAL SOLICITA COPIA TITULO JUDICIAL 2021 - 0078

Señor

**JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

---

Ref. 2021 - 0078  
Demandante: Fianzas de Colombia S.A.  
Demandado: Leydy Bibiana González Rojas y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente copia del depósito efectuado a órdenes del presente proceso, por la demandada Leydy Bibiana González Rojas, previo a la orden tomada en providencia de fecha 14 de mayo de 2021, que aparentemente contiene la suma de dinero ordenada en el mandamiento ejecutivo.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación lina.medinam@gmail.com, así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 – 4939712.

Del señor Juez,

--  
**Lina Marcela Medina Miranda**  
**Abogada**  
**Tels. 7460301 Ext. 114 / 316- 4939712**

---

**2 adjuntos**

 **(19) 2021-00078 INFOME TITULOS 10-09-2021.pdf**  
175K

 **(12) 2021-00078 SOPORTE CONSIGNACIÓN COSTAS 25-05-2021.pdf**  
37K

## **DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE OBLIGACION**

**CRISTIAN LEONARDO CAIPA GARCES, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.243.694 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente documento actúa en su calidad de representante legal de la sociedad CAIPA GARCES BIENES RAICES S.A.S., Entidad legalmente constituida, identificada con Nit. 900.944.737-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente documento actúa en su calidad de arrendador y demandante, hago constar que he recibido de los señores FIANZAS DE COLOMBIA S.A., persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit. 900.488.752 – 1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre de 2020, Enero, Febrero de 2021 hasta la fecha de realización de la presente carta de pago y subrogación de la obligación, que los arrendatarios dejaron de cancelar, en relación al contrato de arrendamiento suscrito sobre el inmueble sobre el ubicado en la Carrera 96 B No. 16 H - 70 en la ciudad de Bogotá**

**El pago recibido por parte de los señores FIANZAS DE COLOMBIA S.A., a la fecha de elaboración de la presente carta de pago, corresponde a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$3.551.450.00 M/cte., correspondientes a los cánones de arrendamiento, dejados de cancelar y derivados del contrato de arrendamiento anteriormente mencionado y suscrito con los señores LEYDY BIBIANA GONZALEZ ROJAS, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.816.986, ARELIS ISABEL FIGUEROA ESCUDERO, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.145.738, LAURA CATHERINE ROCHA ROJAS, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.202.488.**

**Como consecuencia de lo anterior FIANZAS DE COLOMBIA S.A., ha quedado subrogada sobre el derecho**

que corresponde al arrendador que recibió el pago y consecuentemente FIANZAS DE COLOMBIA S.A., es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá iniciar y/o continuar con las acciones ejecutivas, administrativas y/o judiciales, que se derivan sobre el concepto pagado y que se hubieren iniciado por parte del arrendador en contra de los arrendatarios obligados y/o que se hubieren iniciado conforme al ordenamiento legal.

En constancia de aceptación se firman en dos originales dirigidos a cada una de las partes a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2021.

*Cristian Caipa*

**CRISTIAN LEONARDO CAIPA GARCES**

**C.C. 1.014.243.694**

**Representante Legal**

**CAIPA GARCES BIENES RAICES S.A.S.**

**SEÑOR  
JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ CUARENTA Y CINCO  
(45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

Ref. 2021 - 0078

Demandante: Fianzas de Colombia S.A.

Demandado: Leydy Bibiana González Rojas y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de FIANZAS DE COLOMBIA S.A., persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit.900.488.752-1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor ROGER ABRAHAN CARVAJAL MENA, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.431.218 y con domicilio en la ciudad Bogotá, igualmente mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito impetrar ante su despacho demanda de ejecutiva con base en contrato de arrendamiento y subrogación de la obligación., por medio del presente escrito y en atención a lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso, me permito impetrar ante su despacho reforma de demanda Ejecutiva con base en contrato de arrendamiento, cuya radicación en su despacho es 2021 - 0078, en contra de los señores LEYDY BIBIANA GONZALEZ ROJAS, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.816.986 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, ARELIS ISABEL FIGUEROA ESCUDERO, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.145.738 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, LAURA CATHERINE ROCHA ROJAS, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.202.488 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, con base en los siguientes:

#### PRETENSIONES

Librese mandamiento ejecutivo a favor de FIANZAS DE COLOMBIA S.A., y en contra de las señoras LEYDY BIBIANA GONZALEZ ROJAS, ARELIS ISABEL FIGUEROA ESCUDERO, LAURA CATHERINE ROCHA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$3.551.450.00 M/cte., como capital principal, por concepto de cánones de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar desde el mes de octubre de 2020 y hasta el mes de febrero de 2020, los cuales a continuación relaciono de manera detallada:
  - La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS \$880.000.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020.
  - En los términos del artículo 2395 del Código Civil y acreditado como se encuentran los presupuestos sustanciales allí descritos, solicito su señoría se ordene el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados respecto de las obligaciones peticionadas punto anterior, desde la fecha en la que se hizo exigible, esto es, desde el día 1 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago por parte de los demandados.
  - La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS \$880.000.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo

comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

- En los términos del artículo 2395 del Código Civil y acreditado como se encuentran los presupuestos sustanciales allí descritos, solicito su señoría se ordene el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados respecto de las obligaciones peticionadas punto anterior, desde la fecha en la que se hizo exigible, esto es, desde el día 1 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago por parte de los demandados
- La suma de OCHOCIENTOS OCEHNTA MIL PESOS \$880.000.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- En los términos del artículo 2395 del Código Civil y acreditado como se encuentran los presupuestos sustanciales allí descritos, solicito su señoría se ordene el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados respecto de las obligaciones peticionadas punto anterior, desde la fecha en la que se hizo exigible, esto es, desde el día 1 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago por parte de los demandados
- La suma de OCHOCIENTOS OCEHNTA MIL PESOS \$880.000.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021.
- En los términos del artículo 2395 del Código Civil y acreditado como se encuentran los presupuestos sustanciales allí descritos, solicito su señoría se ordene el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados respecto de las obligaciones peticionadas punto anterior, desde la fecha en la que se hizo exigible, esto es, desde el día 1 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago por parte de los demandados
- La suma de OCHOCIENTOS OCEHNTA MIL PESOS \$880.000.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021.
- En los términos del artículo 2395 del Código Civil y acreditado como se encuentran los presupuestos sustanciales allí descritos, solicito su señoría se ordene el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados respecto de las obligaciones peticionadas punto anterior, desde la fecha en la que se hizo exigible, esto es, desde el día 1 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago por parte de los demandados

b) Condénese en sendas costas, gastos y honorarios a la parte demandada.

#### HECHOS

1. Conforme documento privado, fechado el día 06 de junio de 2018, la sociedad CAIPA GARCES BIENES RAICES S.A.S., entrego a título de arrendamiento a los señores LEYDY BIBIANA GONZALEZ ROJAS, ARELIS ISABEL FIGUEROA ESCUDERO, LAURA CATHERINE ROCHA ROJAS, un inmueble localizado en la Carrera 96 B No. 16 H – 70 Agrupación de vivienda Valparaiso Apartamento 201 Interior 10 en la ciudad de Bogotá.
2. Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS \$880.000.00 M/cte., los cuales

- deberían ser cancelados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en las oficinas de la entidad arrendadora.
3. De igual forma pactan que cada doce meses de ejecución del contrato, el valor del arrendamiento incrementara en forma automática en un porcentaje igual al 100% del incremento que tenga el IPC del año inmediatamente anterior.
  4. Se pactó de igual manera como duración del contrato que este será de doce (12) meses.
  5. Las arrendatarias del inmueble y hoy demandadas efectuaron la entrega material del inmueble objeto de arrendamiento en favor del arrendador al día 8 de marzo de 2021.
  6. Que la relación contractual objeto de la presente ejecución, fue afianzada por la sociedad FIANZAS DE COLOMBIA S.A., quienes a su turno y dado el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de los demandados efectuó el pago de las obligaciones insolutas en favor de la sociedad CAIPA GARCES BIENES RAICES S.A.S., en lo que respecta a las rentas insolutas, obligación además que se extiende hasta la fecha en la que se materialice por parte de los demandados la entrega del inmueble objeto de arrendamiento, tal y como consta en carta de pago y subrogación de la obligación que se aportó con el presente escrito de demandada y el que se aporta con el presente escrito de reforma.
  7. A la fecha no se ha cancelado por la parte demandada de las sumas adeudadas objeto hoy de reclamo; y mucho menos una respuesta favorable frente a la posición concreta de pago de la misma, adeudando a la fecha de la presentación de la demanda la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$3.551.450.00 M/cte. correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero de 2021.
  8. Que en los términos del artículo 2395 del Código Civil, asiste derecho a mis representados señores FIANZAS DE COLOMBIA S.A., el cobro de intereses moratorios sobre las sumas por el efectivamente pagadas y acreditado como se encuentran los presupuestos sustanciales allí descritos, se ha decidido ejecutar a su turno el cobro de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago por parte de los demandados.
  9. La presente obligación se trata de una obligación CLARA, EXPRESA y actualmente EXIGIBLE: amparada en los títulos ejecutivos como lo son el contrato de arrendamiento en original.

#### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1592 a 1601, 1973, 1974, 1975, 1996, 2003, 2005, 2006 y 2007 del código civil; 422 y siguientes del Código General del proceso y las demás disposiciones pertinentes que sobre la presente obligación recaigan.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales el contrato de arrendamiento suscrito entre CAIPA GARCES BIENES RAICES S.A.S., y los señores LEYDY BIBIANA GONZALEZ ROJAS, ARELIS ISABEL FIGUEROA ESCUDERO, LAURA CATHERINE ROCHA ROJAS y carta de declaración de pago y subrogación de la obligación hasta el mes de febrero de 2021, otorgada por la sociedad CAIPA GARCES BIENES RAICES S.A.S.

ANEXOS

Solicito respetuosamente su señoría se tengan como tales los que fueren allegado con el escrito de demandada inicial, y que son resorte de la presente

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ejecutivo singular. Por la ubicación del inmueble y por ser una obligación de mínima cuantía, la cual estimo en (\$3.551.450.00) M/cte., es usted señor juez, el competente para conocer del negocio y darle curso legal.

NOTIFICACIONES

Para los efectos procesales pertinentes frente a las notificaciones, solicito respetuosamente su señoría se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación [lina.medinam@gmail.com](mailto:lina.medinam@gmail.com), así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 – 4939712.

Del señor Juez,



LINA MARCELA MEDINA MIRANDA  
C.C. N° 1.022.946.711 de Bogotá  
T.P N° 203.674 del C.S de la J.

---

## **DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE OBLIGACION**

**CRISTIAN LEONARDO CAIPA GARCES, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.243.694 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente documento actúa en su calidad de representante legal de la sociedad CAIPA GARCES BIENES RAICES S.A.S., Entidad legalmente constituida, identificada con Nit. 900.944.737-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente documento actúa en su calidad de arrendador y demandante, hago constar que he recibido de los señores FIANZAS DE COLOMBIA S.A., persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit. 900.488.752 – 1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre de 2020, Enero, Febrero de 2021 hasta la fecha de realización de la presente carta de pago y subrogación de la obligación, que los arrendatarios dejaron de cancelar, en relación al contrato de arrendamiento suscrito sobre el inmueble sobre el ubicado en la Carrera 96 B No. 16 H - 70 en la ciudad de Bogotá**

**El pago recibido por parte de los señores FIANZAS DE COLOMBIA S.A., a la fecha de elaboración de la presente carta de pago, corresponde a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$3.551.450.00 M/cte., correspondientes a los cánones de arrendamiento, dejados de cancelar y derivados del contrato de arrendamiento anteriormente mencionado y suscrito con los señores LEYDY BIBIANA GONZALEZ ROJAS, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.816.986, ARELIS ISABEL FIGUEROA ESCUDERO, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.145.738, LAURA CATHERINE ROCHA ROJAS, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.202.488.**

**Como consecuencia de lo anterior FIANZAS DE COLOMBIA S.A., ha quedado subrogada sobre el derecho**

que corresponde al arrendador que recibió el pago y consecuentemente FIANZAS DE COLOMBIA S.A., es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá iniciar y/o continuar con las acciones ejecutivas, administrativas y/o judiciales, que se derivan sobre el concepto pagado y que se hubieren iniciado por parte del arrendador en contra de los arrendatarios obligados y/o que se hubieren iniciado conforme al ordenamiento legal.

En constancia de aceptación se firman en dos originales dirigidos a cada una de las partes a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2021.

*Cristian Caipa*

**CRISTIAN LEONARDO CAIPA GARCES**

**C.C. 1.014.243.694**

**Representante Legal**

**CAIPA GARCES BIENES RAICES S.A.S.**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 14:15:30

Recibo No. AB21250692

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125069228107**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FIANZAS DE COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FIANZAS GENERALES  
Sigla: FIANZAS DE COLOMBIA S A  
Nit: 900.488.752-1, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02167408  
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2011  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 27 de abril de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: C 127 No. 18 A - 41  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [contabilidad@fianzasdecolombia.com](mailto:contabilidad@fianzasdecolombia.com)  
Teléfono comercial 1: 7460301  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: C 127 No. 18 A - 41  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [juridico@fianzasdecolombia.com](mailto:juridico@fianzasdecolombia.com)  
Teléfono para notificación 1: 7460301  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 14:15:30**

Recibo No. AB21250692

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125069228107**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Escritura Pública no. 2671 de Notaría 34 De Bogotá D.C. del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 29 de diciembre de 2011 bajo el número 01541047 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada FIANZAS DE COLOMBIA S A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 1070 de Notaría 34 De Bogotá D.C. del 10 de mayo de 2012, inscrita el 14 de mayo de 2012 bajo el número 01633723 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FIANZAS DE COLOMBIA S A por el de: FIANZAS DE COLOMBIA S A.

Que por Acta no. 005 de Asamblea de Accionistas del 15 de octubre de 2014, inscrita el 22 de octubre de 2014 bajo el número 01878426 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FIANZAS DE COLOMBIA S A por el de: FIANZAS DE COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FIANZAS GENERALES.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 26 de diciembre de 2031.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: El objeto social de la sociedad consiste en: El afianzamiento de contratos de arrendamiento y de cualquier contrato comercial o civil. La prestación de todos los servicios inherentes a la recopilación y suministro de información comercial y a la vigilancia y protección de la celebración de dichos contratos. En desarrollo del objeto antes mencionado la sociedad podrá realizar celebrar y ejecutar, sin que implique captación de dineros del público, todos los actos, convenciones y contratos civiles, comerciales, laborales o administrativos que fueren necesarios para el cumplimiento del mismo, tales como: A. Celebrar el contrato de fianza. B. Celebrar contratos de sociedad o tomar interés o participación en empresas, sociedades o asociaciones, especialmente en aquellas que tengan objetos similares, complementarios, análogos o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 14:15:30**

Recibo No. AB21250692

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125069228107**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

relacionados al suyo. C. Adquirir, enajenar, permutar, dar, tomar en arrendamiento en opción o para su administración, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales y toda clase de bienes muebles, así como gravarlos en cualquier forma. D. Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin interés, con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades de crédito o de seguros. E. Girar, endosar, aceptar, cobrar, negociar, depositar, descontar, protestar, avalar, ceder, anular, cancelar, dar y recibir documentos civiles, comerciales o títulos valores de cualquier tipo, así como darlos en prenda o garantía. F. Promover, formar, organizar y financiar empresas de cualquier naturaleza, que tengan objetos análogos o complementarios a los de la sociedad o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento del objeto social de ella y en general ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y contratos necesarios para el logro del objeto social principal. G. Formular propuestas u ofertas y participar en toda clase de licitaciones, concursos, en su propio nombre o en nombre de terceros, que sean abiertos por entidades públicas privadas cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto de la sociedad. H. Organizar y administrar los establecimientos fabriles comerciales que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de la sociedad o para la explotación de los bienes sociales; crear sistemas de concesión y franquicia de la empresa y obtener privilegios de cualquier naturaleza económicamente útiles para la actividad social. L. Transigir o aceptar decisiones arbitrales en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros. J. La importación y exportación de bienes muebles corporales e incorporeales. K. Celebrar o ejecutar en general todos los actos o contratos accesorios o complementarios de los indicados en este artículo y los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales. L. La prestación de servicios de investigación, asesoría comercial, evaluación y análisis de créditos e información comercial para todo tipo de personas jurídicas o naturales que lo soliciten. Ll. La prestación de servicios de asesoría prejurídica, jurídica y apoderamiento judicial para toda clase de procesos a través de profesionales del derecho vinculados o subcontratados. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa; con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 14:15:30

Recibo No. AB21250692

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125069228107

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$2,000,000,000.00  
No. de acciones : 200,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$2,000,000,000.00  
No. de acciones : 200,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$2,000,000,000.00  
No. de acciones : 200,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente y a su suplente quien lo reemplazará en sus faltas, absolutas, temporales o accidentales con las mismas funciones.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Además de intervenir en todos los actos y contratos donde la sociedad deba estar representada por el representante legal, el gerente tiene las siguientes funciones: a) Ejecutar las decisiones de los órganos de administración de la sociedad; b) Convocar la asamblea de accionistas y la junta directiva; c) Presentar a la asamblea de accionistas en su reunión anual, el balance general, el inventario de activos y pasivos, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades; d) Designar y remover los empleados que no estén adscritos a otros órganos de la sociedad; e) Vigilar y conservar los bienes sociales; f) Velar porque los empleados subalternos cumplan con sus

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 14:15:30

Recibo No. AB21250692

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125069228107**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones laborales de lealtad a la empresa; g) Otorgar los mandatos judiciales y extrajudiciales que demanden los negocio sociales; h) Velar por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la compañía; i) Asistir a las reuniones de asambleas o juntas de compañías donde la sociedad tenga intereses y deba asistir; j) Ejecutar las órdenes que le impartan la asamblea de accionistas y la junta directiva; k) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todas las actuaciones en que deba intervenir, de manera que en ningún momento quede sin representación en sus negocios. Parágrafo: El gerente requerirá autorización de la junta directiva para la celebración de todo acto o contrato que sea o exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Art. 91. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando lo exija la asamblea de accionistas o la junta directiva. Art. 92. La sociedad inscribirá el nombramiento de gerente y suplente del gerente en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, mediante el acta de la junta directiva que haga su designación. Art. 93. Las personas que figuren inscritas en el Registro Mercantil con el cargo de gerente y suplente del gerente tendrán la representación de la compañía mientras no se cancele ese registro. Art. 94. El gerente designará un secretario que podrá remover libremente y le fijará sus funciones y emolumentos. Art. 94. El secretario del gerente podrá prestar los mismos servicios a la asamblea y la junta de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 19 de Asamblea de Accionistas del 23 de mayo de 2019, inscrita el 28 de mayo de 2019 bajo el número 02470630 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
CARVAJAL MENA ROGER ABRAHAN	C.C. 000000094431218
SUPLENTE DEL GERENTE	
CARVAJAL MENA GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000079743440

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 14:15:30

Recibo No. AB21250692

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125069228107

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Escritura Pública no. 2671 de Notaría 34 De Bogotá D.C. del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 29 de diciembre de 2011 bajo el número 01541047 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CARVAJAL MENA ROGER ABRAHAN	C.C. 000000094431218
SEGUNDO RENGLON	
CARVAJAL MENA GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000079743440
TERCER RENGLON	
MENDOZA PALMA HELDER	C.C. 000000079580069

**\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\***

Que por Escritura Pública no. 2671 de Notaría 34 De Bogotá D.C. del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 29 de diciembre de 2011 bajo el número 01541047 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
MARTINEZ MORALES MAURICIO ALEXANDER	C.C. 000000094275099
SEGUNDO RENGLON	
LOPEZ MORENO CARLOS IVAN	C.C. 000000080724101

**REVISORES FISCALES****\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Acta no. 21 de Asamblea de Accionistas del 1 de junio de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el número 02473920 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
VELASQUEZ CAMPUZANO DEISCY MILDRED	C.C. 000000052490741

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1070	2012/05/10	Notaría 34	2012/05/14	01633723	
005	2014/10/15	Asamblea de Accionist	2014/10/22	01878426	

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 14:15:30**

Recibo No. AB21250692

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125069228107**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6499  
Actividad secundaria Código CIIU: 6619  
Otras actividades Código CIIU: 8299, 6910

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.507.813.243

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 14:15:30**

Recibo No. AB21250692

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125069228107**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## RECURSDO DE REPOSICION SOBRE PROVIDENCIA Y REFORMA DE DEMANDA 2021 - 0078

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de lina.medinam@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

L Lina Marcela Medina Miranda <lina.medinam@gmail.com>

Mié 22/09/2021 15:01

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

RECURSO DE REPOSICIO...

2 MB

REFORMA DE DEMANDA...

1 MB

2 archivos adjuntos (3 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Señor

**JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

---

Ref. 2021 - 0078

Demandante: Fianzas de Colombia S.A.

Demandado: Leydy Bibiana González Rojas y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal para el efecto, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado en el estado del 20 de septiembre de 2021, que dispuso terminar el presente asunto por pago, habida cuenta las siguientes consideraciones que se exponen en los documentos adjunto, así como de manera simultánea y separada, me permito presentar reforma de demanda.

Por último y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación [lina.medinam@gmail.com](mailto:lina.medinam@gmail.com), así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 – 4939712.

Del señor Juez,

--

**Lina Marcela Medina Miranda**

**Abogada**

**Tels. 7460301 Ext. 114 / 316- 4939712**

[Responder](#)

[Reenviar](#)

## 2017-85 constancia notificación demandados

L

llano & herrera consultores legales <llanoyherreraconsultores@gmail.com>

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

2017-85 notificacion de...

5 MB



cordial saludo

**AIBAN DARIO HERRERA VILLA**, abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad de a **LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A**, dentro del proceso judicial con rac municipal bogotá, por medio del presente correo allego constancia de notificación persona resultado positivo.

agradezco la colaboración

Tan amable acusar de recibido.

--

Atentamente,

**AIBAN DARIO HERRERA VILLA**

Llano & Herrera Consultores Legales

Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 Ed. Coltabaco No. 2

Tel: 511 09 68

[Responder](#)

[Reenviar](#)



Servientrega S.A. NIT 860 512 330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No 34 A - 11 Somos  
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020 Autorizaciones Resol.  
DIAN 09698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA Autorización de Numeración de  
Facturación 18764013405911 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFUO E518 DEL No. 98602 AL No. 199999

Fecha: 26 / 05 / 2021 13:23



Fecha Prog. Entrega: 27 / 05 / 2021

No.: E518 99434 GUIA No.: 9131789981

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA**

Cód. CDS/SER: 1 - 40 - 35

REMITENTE

CALLE 51 N. 51-31 OF 1704 Y 1705 ED

COLTABACO N. 2 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.J.)

LLANO Y HERRERA CONSULTORES LEGALES 1020450724

Tel/cel: 5110968

Cod. Postal: 050010

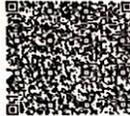
Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 5110968

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
CUFE  
4de3635h2d567a3c835835795d51f15018f5b737df1436159b47a0020f6fd75e8a52034  
bc6712c9375d5071e87ee0b0  
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-  
860512330

GUÍA No. 9131789981



DESTINATARIO

**BOG  
10**

**AVISOS JUDICIALES PZ: 1**

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CALLE 119 A 57 61 APTO 911 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO

AMPARO TRUJILLO BEJAR

Tel/cel: 5110968 D.I./NIT: 1195731

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111111

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 1

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 18,400

Vr. Total: \$ 18,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00  
No. Remisión SE0000028263365  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

EVER LUIS DIAZ MONTAÑO

DG 6-CL-IDM-F-45 V.4

Remitente de Transporte: Licencia No. 935 de Marzo 5/2001 MANTIC; Licencia No. 1178 de Sept. 2/2018



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteles ubicados en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remansa al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.



SEÑOR JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BOGOTA

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

SEÑORA: AMPARO TRUJILLO BEJAR

DIRECCIÓN: CALLE 119ª # 57-61 APTO 911 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO *bogotá*

RADICADO: 11001400306320170008500

JUZGADO DE ORIGEN: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A

DEMANDADO: JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA, MAURICIO CORONADO & CIA LTDA Y OTRO.

FECHA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 01 DE FEBRERO DE 2017.

CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO: [cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer al presente juzgado dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00am a 12MM y de 1:00PM a 5:00 pm, a recibir notificación personal del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CON FECHA DEL 01 DE FEBRERO DE 2017

DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 10 # 14-33 PISO 14 EN BOGOTA

HORARIO: de lunes a viernes, horario 8am a 1mm y 2pm a 5pm.

Fecha de elaboración: 25 de mayo de 2021

Empleado responsable: erika llano trujillo

Stamp: **8 1 3 1 7 8 9 9 8 1**

El documento que constituye el presente proceso judicial, se encuentra suscrito por el demandante y el demandado, y se encuentra debidamente autenticado por el juez de la causa.

Tipos de Resoluciones:  Faltas  Sanciones  Mandamientos  Ejecutivos  Otros

Fecha: 25 de mayo de 2021

Empleado responsable: Erika Llano Trujillo



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal. Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol  
DIAN 09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de  
Facturación 18764013405911 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFUO E518 DEL No. 98802 AL No. 199999

Fecha: 26 / 05 / 2021 13:25



Fecha Prog. Entrega: 27 / 05 / 2021

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E518 99435 GUIA No.: 9131789982**

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 35

CALLE 51 N. 51-31 OF 1704 Y 1705 ED

COLTABACO N. 2 FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

LLANO Y HERRERA CONSULTORES LEGALES 1020450724

Tel/cel: 5110968

Cod. Postal: 050010

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 5110968

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
CUFE:  
1b6430432e2a41ff8e85b9272d7c81869af35fb890139a9a5fe8ab1c76161f504da61ca1  
2e4d29b8bfe5d2d503934db  
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-  
860512330



GUÍA No. 9131789982



DESTINATARIO

**BOG  
10**

**AVISOS JUDICIALES PZ: 1**

Ciudad: **BOGOTA**

**CUNDINAMARCA**

F.P.: **CONTADO**

**NORMAL**

M.T.: **TERRESTRE**

CALLE 119 A 57 61 APTO 911 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO

JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA

Tel/cel: 5110968 D.I./NIT: 1195731

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111111

e-mail:

Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 1

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 18,400

Vr. Total: \$ 18,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000052826336

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

EVER LUIS DIAZ MONTAÑO

DG-6-CL-ADM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 2001. MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMITENTE



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com. y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



SEÑOR JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BOGOTA

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

SEÑOR: JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA

DIRECCIÓN: CALLE 119ª # 57-61 APTO 911 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO *bogotá*

RADICADO: 11001400306320170008500

JUZGADO DE ORIGEN: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A

DEMANDADO: JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA, MAURICIO CORONADO & CIA LTDA Y OTRO.

FECHA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 01 DE FEBRERO DE 2017.

CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO: *cmpl63bt*@cendoj.ramajudicial.gov.co

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer al presente juzgado dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00am a 1.00PM y de 2.00PM a 5:00 pm, a recibir notificación personal del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CON FECHA DEL 01 DE FEBRERO DE 2017

DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 10 # 14-33 PISO 14 EN BOGOTA

HORARIO: de lunes a viernes, horario 8am a 1.00pm y 2pm a 5pm.

Fecha de elaboración: 25 de mayo de 2021

Empleado responsable: erika llano trujillo

Stamp with identification number: 8 13 1 7899 82

Tipo	_____
Elaborado por	_____
Revisado por	_____
Fecha de elaboración	_____
Empleado responsable	_____



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A.-11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.  
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de  
Facturación 18764013405811 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFUO E518 DEL No. 98802 AL No. 199999

Fecha: 26 / 05 / 2021 13:26



Fecha Prog. Entrega: 27 / 05 / 2021

Cód. CDS/SER 1 - 40 - 35

CALLE 51 N. 51-31 OF. 1704 Y 1705 ED

COLTABACO N. FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E518 99436 GUIA No.: 9131789983**

REMITENTE

LLANO Y HERRERA CONSULTORES LEGALES 1020450724

Tel/cel: 5110968

Cod. Postal: 050010

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

Pais: COLOMBIA

D.I./NIT: 5110968

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
CUFE:  
923c21c751eb30ded8be0f6e523d3h1520ab90382c8b387a425f1f526538e0dcd0d8afa  
76a71ce64de8f3a5h082dd67  
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-  
860512330



GUIA No. 9131789983



DESTINATARIO	<b>BOG</b>	<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	<b>10</b>	Ciudad: <b>BOGOTA</b>	
		<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>
CALLE 119 A 57 61 APTO 911 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO			
MAURICIO CORNOADO Y CIA LIMITADA			
Tel/cel: 5110968 D.I./NIT: 1195731			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 111111			
e-mail:			

Dice Contener: NOTIFICACION  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 1  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreflete: \$ 100  
Vr. Mensajería expresa: \$ 18,400  
Vr. Total: \$ 18,500  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 6,00  
No. Remisión: SE000028263364  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: EVER LUIS DIAZ MONTAÑO

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4



El usuario deja exprese constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteleros ubicados en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes Licencias No 803 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1778 de Sept. 7/2016. REMITENTE



SEÑOR JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BOGOTA

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑORES: MAURICIO CORONADO & CIA LIMITADA

DIRECCIÓN: CALLE 119ª # 57-61 APTO 911 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO bogota

RADICADO: 11001400306320170008500

JUZGADO DE ORIGEN: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A

DEMANDADO: JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA, MAURICIO CORONADO & CIA LTDA Y OTRO.

FECHA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 01 DE FEBRERO DE 2017.

CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO: Cmpj63bT@cendoj.ramajudicial.gov.co

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer al presente juzgado dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00am a 1 MM y de 2:00PM a 5:00 pm, a recibir notificación personal del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CON FECHA DEL 01 DE FEBRERO DE 2017

DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 10 # 14-33 PISO 14 EN BOGOTA

HORARIO: de lunes a viernes, horario 8am a 1 mm y 2pm a 5pm.

Fecha de elaboración: 25 de mayo de 2021

Empleado responsable: erika llano trujillo

El documento que acompaña el presente  
envío, fue elaborado con el presente  
El interesado o representante legal  
de la entidad o persona que  
se acompaña, debe presentar  
No. C.8.668.1.678 8131789983

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones y comunicaciones	_____	_____

Servientrega S.A. NIT. 860.512.300-3 Principales: Bogotá D.C., Colombia Av. Café 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Colaboradores. Resolución DIAN 8091 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol. DIAN.09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 26 / 05 / 2021 13:25

Fecha Prog. Entrega: 27 / 05 / 2021



GUIA No. : 9131789982

Cód. CDS/SER: 1-40-35

CALLE 51 N. 51-31 OF 1704 Y 1705 ED

COLTABACO N. 2 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

LLANO Y HERRERA CONSULTORES LEGALES 1020450724  
Tel/cel: 5110968 Cod. Postal: 050010  
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
País: COLOMBIA D.I.A/NIT: 5110968 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO

<b>BOG</b>	<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
<b>10</b>	Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T: TERRESTRE
	CALLE 119 A 57 61 APTO 911 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO	
	JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA	
	Tel/cel: 5110968 D.I/NIT: 1195731	
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 11130	
	e-mail:	

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3		
		Desconocido		
		Rehusado		
		No reside		
		Desconocido		
		No Reclamado		
		Dirección Errada		
		Otro (Indicar Causal)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9131789982



FECHA Y HORA DE ENTREGA

90-27-5-17X  
ROZO POSTERIA

Dice Contener: NOTIFICACION  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 1  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreفته: \$ 100  
Vr. M. expresa: \$ 18,400  
Vr. Total: \$ 18,500  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00  
No. Remisión: SE0000052826338  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
No. Guía Retorno Sobreporte:

00-4-CL-1014-F-05 V.4

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos refiérase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes, Llenados No 810 de Marco 2009, MANTIC: Licencia No. 1776 de Sep. 17/2010. PRUEBA DE ENTREGA

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos  
**Carlos A. Zapata**  
Facilitador Centro de Memoria Institucional  
Servientrega S.A.  
Regional Antioquia:



Servientrega S.A. NIT. 820.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A-11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.  
DIAN 09678 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 26 / 05 / 2021 13:23

Fecha Prog. Entrega: 27 / 05 / 2021



GUIA No. : 9131789981

Cód. CDS/SER: 1 - 40 - 35

REMITENTE  
CALLE 51 N. 51-31 OF 1704 Y 1705 ED COLTABACO N. 2 (NOMBRE LEGIBLE Y D.J.)  
LLANO Y HERRERA CONSULTORES LEGALES 1020450724  
Tel/cel: 5110968 Cod. Postal: 050010  
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 5110968 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO  
**BOG 10** AVISOS JUDICIALES PZ: 1  
Ciudad: BOGOTA  
CUNDINAMARCA F.P. CONTADO  
NORMAL M.T. TERRESTRE  
CALLE 119 A 57 61 APTO 911 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO  
AMPARO TRUJILLO BEJAR.  
Tel/cel: 5110968 D.I./NIT: 1195731  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111111  
e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3		
		Desconocido		
		Rechusado		
		No reside		
		Desconocido		
		No Rectificado		
		Dirección Errada		
		Otro (indica causal)		

RECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.J.)

GUIA No. 9131789981



FECHA Y HORA DE ENTREGA

920 27/5/21 2010 PORTENA

Dice Contener: NOTIFICACION  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 1  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreflete: \$ 100  
Vr. M. expresa: \$ 18,400  
Vr. Total: \$ 18,500  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00  
No. Remisión: SE0000028263365  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia de haber leído y comprendido el contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Atención al Cliente, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido digital acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la preservación de peticiones, quejas y reclamos acérrese al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos:

Quién Entrega: *Carlos A. Zapata*

Facilitador Centro de Memoria Institucional  
Servientrega S.A.  
Regional Antioquia:

Prueba de Entrega  
Licencia No. 575 de Marzo 02/01. MINTIC. Licencia No. 175 de Sept. 7/00.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos  
 Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.  
 DIAN 26698 de Nov 24/2020. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 26 / 05 / 2021 13:26



Fecha Prog. Entrega: 27 / 05 / 2021

GUIA No. : 9131789983

Cód. CDS/SER: 1 - 40 - 35

REMITENTE	CALLE 51 N. 51-31 OF 1704 Y 1705 ED 2		COLTABACO N.	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	LLANO Y HERRERA CONSULTORES LEGALES 1020450724			
	Tel/cel: 5110968		Cod. Postal: 050010	
	Ciudad: MEDELLIN		Dpto: ANTIOQUIA	
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 5110968 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM			

DESTINATARIO	<b>BOG 10</b>		- AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad: BOGOTA		E.P.: CONTADO	
	CUNDINAMARCA		M.T.: TERRESTRE	
	NORMAL			
	CALLE 119 A 57 61 APTO 911 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO			
MAURICIO CORNOADO Y CIA LIMITADA				
Tel/cel: 5110968 D.I./NIT: 1195731				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111111				
e-mail:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3		
		Desconocido		
		Rehusado		
		No reside		
		Desconocido		
		No Reclamado		
		Derechos		
		Otro (indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SÉLLO Y D.I.)

GUIA No. 9131789983



FECHA Y HORA DE ENTREGA

*910 70' 8" 11*  
*ROTO Poner en*

Dice Contener: NOTIFICACION  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 1  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 100  
 Vr. M. expresa: \$ 18,400  
 Vr. Total: \$ 18,500  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00  
 No. Remisión: SE0000028263364  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 No. Guía Retorno Sobreporte:

Quién Entrega: *Carlos*

Observaciones en la entrega:



El usuario de esta empresa consiente que el texto contenido en el contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las particulas  
 liberadas en los Centros de Soluciones; que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consensual; acepta expresamente con la autorización de este documento. Así mismo  
 declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, sugerencias  
 o reclamos remítase al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte. Licencia No. 005 de Marzo 6/2001. Municipio: Usme No. 1778 de Sep. 21/2010. **PRUEBA DE ENTREGA**

Es fiel copia de la prueba de entrega  
 que reposa en nuestros archivos  
*Carlos A. Zapata*  
 Facilitador Centro de Memoria Institucional  
 Servientrega S.A.  
 Medellín, Antioquia:



**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

**Constancia de Entrega de COMUNICADO**



1619719

**Información Envío**

No. de Guía Envío	9131789982	Fecha de Envío	26	5	2021
-------------------	------------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	LLANO Y HERRERA CONSULTORES LEGALES 1020450724 CALLE 51 N. 51-31 OF 1704 Y 1705 ED		
	Dirección	CALLE 51 N. 51-31 OF 1704 Y 1705 ED	Teléfono	5110968

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA
	Nombre	JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA CALLE 119 A 57 61 APTO 911 CONJUNTO RESIDENCIAL LA		
	Dirección	CALLE 119 A 57 61 APTO 911 CONJUNTO RESIDENCIAL LA	Teléfono	5110968

**Información de Entrega**

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada  SI

Nombre de quien Recibe SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO

Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	CONJUNTO RESIDENCIAL								
Fecha de Entrega Envío	Día	27	Mes	5	Año	2021	Hora de Entrega	HH	12	MM	17

**Información del Documento movilizado**

Nombre Persona / Entidad

No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:

COMUNICADO

Anexos()

**Información de seguimiento interno**

Nombre Líder : CARLOS ARTURO ZAPATA	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma: <i>Carlos A. Zapata</i>		Día	Mes	Año	HH	MM	
	NATALIA ANDREA MARTINEZ MORENO	28	5	2021	10	18	2106354286
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) como constancia de entrega de este documento.



Constancia de Entrega de COMUNICADO



1619718

Información Envío

Table with 5 columns: No. de Guía Envío, Fecha de Envío, and others.

Remitente information table including Ciudad (MEDELLIN), Departamento (ANTIOQUIA), and Nombre.

Destinatario information table including Ciudad (BOGOTA), Departamento (CUNDINAMARCA), and Nombre.

Información de Entrega

Table for delivery information: Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Table for document type: Tipo de Documento: SELLO, No Documento: CONJUNTO RESIDENCIAL

Table for delivery date: Fecha de Entrega Envío, Día 27, Mes 5, Año 2021, Hora de Entrega HH 12, MM 17

Información del Documento movilizado

Table for document reference: Nombre Persona / Entidad, No. Referencia Documento

Table for service confirmation: SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: COMUNICADO

Table for attachments: Anexos()

Información de seguimiento interno

Table for internal tracking: Nombre Lider (CARLOS ARTURO ZAPATA), Nombre quien elabora la constancia (NATALIA ANDREA MARTINEZ MORENO), Fecha y Hora Elaboración Constancia (28/5/2021 10:19)

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.



SERVIENTREGA  
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de  
COMUNICADO



1619720

Información Envío

No. de Guía Envío	9131789983	Fecha de Envío	26	5	2021
-------------------	------------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	LLANO Y HERRERA CONSULTORES LEGALES 1020450724 CALLE 51 N. 51-31 OF 1704 Y 1705 ED		
	Dirección	CALLE 51 N. 51-31 OF 1704 Y 1705 ED	Teléfono	5110968

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA
	Nombre	MAURICIO CORNOADO Y CIA LIMITADA CALLE 119 A 57 61 APTO 911 CONJUNTO RESIDENCIAL LA		
	Dirección	CALLE 119 A 57 61 APTO 911 CONJUNTO RESIDENCIAL LA	Teléfono	5110968

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada  SI

Nombre de quien Recibe SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO

Tipo de Documento: SELLO No Documento: CONJUNTO RESIDENCIAL

Fecha de Entrega Envío Día 27 Mes 5 Año 2021 Hora de Entrega HH 12 MM 17

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad

No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: COMUNICADO

Anexos()

Información de seguimiento interno

Nombre Lider: CARLOS ARTURO ZAPATA	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					Número de Guía Logística de Reversa
Firma: <i>Carlos A. Zapata</i>		Día	Mes	Año	HH	MM	
	NATALIA ANDREA MARTINEZ MORENO	28	5	2021	10	19	

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) como constancia de entrega de este documento.



Medellín, 20 de septiembre de 2021.

**SEÑOR  
JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BOGOTÁ  
ANTES JUZGADO: SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.**

**DEMANDANTE: LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A  
DEMANDADO: MAURICIO COONADO Y CIA LTDA Y OTROS.  
RDO: 2017-85**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**

**AIBAN DARIO HERRERA VILLA**, Abogado titulado y en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandante **LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A**, por medio del presente escrito y dentro del término que consagra la Ley, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto emitido por su despacho con fecha del 17 de septiembre de 2021, fundamentado en los siguientes:

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al art 317 C.G.P., por considerar el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por medio del auto con fecha del 06 de agosto de 2018, consistente en notificar a los ejecutados.

Manifiesto mi inconformidad con la decisión adoptada por el presente despacho, por las siguientes razones:

- En el mes de agosto de 2018 el juzgado requirió a la parte actora para que aportará la notificación a los ejecutados.
- El día 21 de septiembre de 2018 se radicó ante el presente despacho certificado de entrega de avisos a los ejecutados, quedando pendiente de ser tramitada por el juzgado.
- Mediante auto del 17 de febrero de 2021 el presente juzgado resuelve no tener en cuenta las notificaciones por aviso enviada a los ejecutados, requiriendo para que sean realizadas nuevamente.
- Dicho requerimiento fue cumplido por la parte actora, enviando al correo electrónico del juzgado [cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), las constancias de notificación enviadas a los ejecutados por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA, las cuales arrojaron resultado positivo. (comprobante envió correo electrónico que se anexa), Encontrándose pendientes de ser tramitadas por el juzgado.

**L L A N O & H E R R E R A**

CONSULTORES LEGALES  
llanoyherraconsultores@gmail.com  
www.llanoyherraconsultores.com.co  
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 - 1705 - Ed. Coltabaco No. 2  
Parque Berrío / Medellín, Colombia  
Tel: 511 09 68



Con fundamento en lo anterior, se puede concluir entonces que no le asiste razón al presente despacho para decretar el desistimiento tácito argumentando el incumplimiento de lo ordenado en el auto del 6 de agosto de 2018, toda vez que efectivamente la parte actora si cumplió con dicho requerimiento.

Además, se encuentra pendiente dentro del proceso resolver sobre las notificaciones enviadas a los ejecutados, constancias portadas al correo electrónico del despacho.

### SOLICITUD

Por todo lo denotado en líneas anteriores, le solicito al despacho a su cargo que **REPONGA** el auto con fecha del 17 de septiembre de 2021 y en consecuencia **REVOQUE** la mencionada providencia y se continúe con el trámite de proceso judicial, en caso contrario solicito amablemente al despacho y se sirva concederme el recurso de apelación ante el juez superior, consecuencialmente le solicito al superior y se sirva **REVOCAR** el mencionado auto y **ORDENE** la continuación del trámite del presente proceso.

Atentamente,

**AIBAN DARIO HERRERA VILLA**  
**C.C.8.029.122 DE MEDELLIN**  
**T.P.185.517 DEL C.S.J**

LLANO & HERRERA

CONSULTORES LEGALES  
llanoyherraconsultores@gmail.com  
www.llanoyherraconsultores.com.co  
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 - 1705 - Ed. Coltabaco No. 2  
Parque Berrio / Medellín, Colombia  
Tel: 511 09 68



Fecha de Consulta : Lunes, 20 de Septiembre de 2021 - 03:14:07 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400306320170008500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 63,64,65,70 y 71 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
063 Juzgado Municipal - CIVIL	LUIS CAMILO PENA RINCON (JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL)

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LAUMAYER COLOMBIA COMERCIALIZADORA S.A	- MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2021 A LAS 10:51:53.	20 Sep 2021	20 Sep 2021	17 Sep 2021
17 Sep 2021	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P				17 Sep 2021
10 Sep 2021	AL DESPACHO				17 Sep 2021
22 Jul 2019	ENVÍO COMUNICACIONES				22 Jul 2019
22 Jul 2019	ENVÍO COMUNICACIONES				22 Jul 2019
28 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN CELERIDAD EN NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR			28 May 2019
05 Apr 2019	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO DIRIGIDO AL JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL TOMANDO NOTA REMANENTES, SE ELABORA COMISORIO (SE DEJA EN SECRETARIA PARA NOMBRAR SECUESTRE)			05 Apr 2019
27 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2019 A LAS 15:37:09.	28 Mar 2019	28 Mar 2019	27 Mar 2019
27 Mar 2019	AUTO DE TRÁMITE				27 Mar 2019
14 Mar 2019	AL DESPACHO				13 Mar 2019
16 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO NO. 5587 DEL JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL SOLICITANDO MEDIDA			16 Jan 2019
21 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAR CERTIFICACIÓN DE ENTREGA DE AVISOS.-			24 Sep 2018
10 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2018 A LAS 12:25:44.	13 Aug 2018	13 Aug 2018	10 Aug 2018
10 Aug 2018	AUTO REQUIERE				10 Aug 2018
06 Aug 2018	AL DESPACHO				10 Aug 2018

16 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO JUZGADO 44 C.M.			17 Jan 2018
01 Dec 2017	OFICIO ELABORADO				01 Dec 2017
21 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2017 A LAS 11:49:51.	22 Nov 2017	22 Nov 2017	21 Nov 2017
21 Nov 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES				21 Nov 2017
21 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2017 A LAS 11:49:35.	22 Nov 2017	22 Nov 2017	21 Nov 2017
21 Nov 2017	AUTO DE TRÁMITE				21 Nov 2017
08 Nov 2017	AL DESPACHO				07 Nov 2017
31 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			31 Oct 2017
04 Sep 2017	RECEPCIÓN INFORME NOTIFICACIÓN	291+			04 Sep 2017
16 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO 2317 DEL JUGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			16 Aug 2017
04 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				04 Jul 2017
09 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2017 A LAS 12:01:00.	10 May 2017	10 May 2017	09 May 2017
09 May 2017	AUTO ORDENA NOTIFICAR				09 May 2017
09 May 2017	AL DESPACHO				08 May 2017
02 May 2017	RECEPCIÓN INFORME NOTIFICACIÓN	291 NEGATIVO--INFORMAN NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION DEMANDADOS--			03 May 2017
21 Apr 2017	OFICIO ELABORADO				18 Apr 2017
06 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/04/2017 A LAS 15:35:02.	07 Apr 2017	07 Apr 2017	06 Apr 2017
06 Apr 2017	AUTO ORDENA COMISIÓN	ORDENA SECUESTRO.-			06 Apr 2017
05 Apr 2017	AL DESPACHO				05 Apr 2017
03 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Apr 2017
21 Feb 2017	OFICIO ELABORADO				21 Feb 2017
08 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2017 A LAS 12:05:32.	09 Feb 2017	09 Feb 2017	08 Feb 2017
08 Feb 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				08 Feb 2017
08 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2017 A LAS 12:05:23.	09 Feb 2017	09 Feb 2017	08 Feb 2017
08 Feb 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				08 Feb 2017
01 Feb 2017	AL DESPACHO				31 Jan 2017
30 Jan 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/01/2017 A LAS 14:17:12	30 Jan 2017	30 Jan 2017	30 Jan 2017

## Re: RADICADO 2017-85 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

🕒 Marca para seguimiento.

L

llano & herrera consultores legales  
<llanoyherreraconsultores@gmail.com>

Mié 22/09/2021 13:49

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

buenas tardes

Tan amable confirmar el recibido del correo

Cordialmente,

AIBAN DARIO HERRERA VILLA

El lun, 20 sept 2021 a las 15:39, llano & herrera consultores legales  
(<[llanoyherreraconsultores@gmail.com](mailto:llanoyherreraconsultores@gmail.com)>) escribió:

cordial saludo

**AIBAN DARIO HERRERA VILLA**, abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandante **LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A**, dentro del proceso judicial con radicado 2017-85, juzgado de origen 63 civil municipal bogotá, por medio del presente correo allego Recurso de reposición y en subsidio apelación

agradezco la colaboración

Tan amable acusar de recibido

--

Atentamente,

**AIBAN DARIO HERRERA VILLA**

Llano & Herrera Consultores Legales  
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 Ed. Coltabaco No. 2  
Tel: 511 09 68

--

Atentamente,

AIBAN DARIO HERRERA VILLA  
JHON MARIO LLANO VARGAS  
Llano & Herrera Consultores Legales  
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 Ed. Coltabaco No. 2  
Tel: 511 09 68

Responder | Reenviar